

UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Viernes, 13 de septiembre de 1996. — Número 185 Página 5.657

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 28 de agosto, por la que se regulan las ayudas para la ejecución del plan de actuación en favor de la pesca costera artesanal 5.658

2. Personal

2.2 Consejería de Presidencia.— Corrección de error 5.660

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Normas urbanísticas y ordenanzas del plan parcial San Miguel de Ribamontán al Mar, e información pública de expediente para construcción 5.660

3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Notificaciones de expedientes deudores y sancionadores 5.663

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.— Notificación de resoluciones recaídas e iniciación de expedientes sancionadores 5.664

Ministerio de Medio Ambiente.— Concesión para aprovechamiento de caudal 5.666

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Convenios colectivos de las empresas «Talleres Landaluce, S. A.» y «ABB Industria, S. A.» 5.667

Ministerio de Fomento.— Pagos de valoraciones en los locales de los Ayuntamientos de Castro Urdiales y Santa María de Cayón 5.678

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Ampuero.— Delegación de funciones 5.679

2. Subastas y concursos

Escalante.— Aprobación de las cláusulas económico administrativas que han de regir la subasta de las obras de ampliación del abastecimiento de agua 5.679

3. Economía y presupuestos

Liendo y Santillana del Mar.— Aprobaciones de los expedientes de modificación de créditos número uno 5.680

Lamasón.— Aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 5.681

Vega de Pas.— Aprobación de los padrones, suministro de agua potable y recogida de basura correspondientes a 1996 5.681

4. Otros anuncios

Selaya.— Aprobación inicial de expediente de cesión gratuita de solar para la construcción de un centro de salud 5.681

Polanco, Suances, Piélagos, Colindres y Santander.— Solicitudes de licencias 5.681

Las Rozas de Valdearroyo.— Aprobación de los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes 5.682

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 433/84 5.682

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 492/92 y 150/93 5.683

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 179/95 y 1.405/94 5.684

Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 114/96, 119/96, 231/95, 120/95 y 175/96 5.685

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 442/96 y 291/96 5.687

Audiencia Provincial de Santander.— Expediente número 138/96 5.687

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 250/94 5.688

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 774/94 5.688

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de agosto de 1996, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se regulan las ayudas para la ejecución del plan de actuación en favor de la pesca costera artesanal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

España ha presentado ante la Comisión de la Unión Europea, con fecha 29 de septiembre de 1995, un Plan de Actuación para la Pesca Costera Artesanal.

La Comisión de la U.E. ha aprobado una Decisión el día 18 de diciembre de 1995, relativa al Plan de Actuación para la Pesca Costera, presentado por España.

Dado que en esta Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la gestión y resolución de las ayudas contempladas en la Decisión de la Comisión de la Unión Europea y con el fin de regular la tramitación y concesión de las mismas,

DISPONGO:

CAPITULO I Aspectos Generales

Artículo 1º.- El objeto de la presente Orden es la regulación de las ayudas a la realización de un programa innovador y valorizante en favor de la pesca costera artesanal, que sea capaz de suscitar un efecto de arrastre, al margen de las intervenciones estructurales tradicionales, llevadas a cabo con ayuda del IFOP, en virtud del Reglamento (CE) nº 3699/93 (DO L 346 de 31.12.1993).

Las ayudas previstas estarán orientadas a aquellas embarcaciones que no puedan beneficiarse de las ayudas de fondos IFOP por no alcanzar la eslora mínima o sus inversiones se encuentren por debajo de los umbrales considerados en el Real Decreto 798/95.

Artículo 2º.- Para acceder a las subvenciones, los buques han de estar debidamente censados en el Fichero Comunitario de Buques de Pesca (Censo de la Flota Operativa) y pertenecer a la zona de Castro Urdiales y Suances.

Artículo 3º.- Serán subvencionables:

a.- Las inversiones en modernización de los buques dedicados a la Pesca Costera Artesanal.

b.- Las medidas de formación de los usuarios de los buques modernizados, en relación directa con las inversiones. Se dará prioridad a la formación para la conservación de los recursos pesqueros, así como para

la higiene de los trabajadores a bordo, la mejora de la calidad de los productos pesqueros y la seguridad de la navegación.

Las medidas subvencionables deberán cumplir estrictamente lo previsto en el Plan Sectorial de Pesca y Programas Operativos.

Artículo 4º.- Podrán acogerse a las ayudas contempladas en la presente Orden, los propietarios, patrones y tripulantes de los buques de pesca costera artesanal, realizada con buques de pesca profesional de una eslora total inferior a 9 metros, o en el caso de los que puedan pescar al arrastre, inferior a 12 metros. Se prestará especial atención a las pequeñas embarcaciones desprovistas de cubierta y equipos de seguridad, no mecanizadas, inframotorizadas y desprovistas de equipo de conservación a bordo.

Artículo 5º. Las medidas previstas para la modernización de la Pesca Costera Artesanal, consistirán en :

1) Adquisición y montaje de:

- Equipos de comunicación y salvamento.
- Equipos de radiocomunicación.
- Radiobalizas de socorro.
- Aros y chalecos salvavidas.
- Señales de socorro pirotécnicas,

fumígena y otros equipos que faciliten la localización e identificación de las embarcaciones.

2) -Instalación de neveras

-Diseño, lo más estándar posible, de un modelo de nevera que permita su instalación en este tipo de embarcaciones.

-Diseño de pequeños contenedores que se podrían normalizar e intercambiar con los exportadores o minoristas para facilitar el transporte, calidad e higiene de la pesca hasta los puntos de consumo.

Artículo 6º.- Las medidas que abarcara el programa de formación son:

a) Plan de concienciación y divulgación de las normas de seguridad a realizar en los puertos seleccionados.

b) Realización de un programa de cursos de supervivencia en la mar, de nivel I, para pescadores de la flota artesanal.

c) Desarrollo de un programa que incluya técnicas de pesca selectiva y mejora sobre higiene en el trabajo a bordo.

Artículo 7º.- La contribución al coste financiero de las diferentes medidas, será asumida por la Administración Central y Comunitaria, conforme a la siguiente distribución:

1.- MODERNIZACION:

- Ayuda Comunitaria	70%
- Ayuda Pública Estatal	10%
- Beneficiario	20%

2.- FORMACION:

- Ayuda Comunitaria	70%
- Ayuda Pública Estatal	30%

Artículo 8º.- Para la financiación de las ayudas se tendrá en cuenta las partidas previstas para estos fines en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria. A estos efectos para el presente ejercicio se imputará a la partida presupuestaria 05.5.712.5.776/1

Artículo 9º.- En caso de transferir la propiedad de la embarcación, cambiar su puerto base a otro que no pertenezca a Región Objetivo I, ofertarla como baja para una nueva construcción o solicitar las primas por paralización definitiva, en un plazo de cinco años, deberá ser reembolsada la subvención percibida.

CAPITULO II**Tramitación solicitud de ayuda**

Artículo 10º.- Las solicitudes de ayuda financiera contempladas en la presente Orden se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca antes del 30 de septiembre del presente año, en original y copia, conforme al modelo que figura como Anexo I, acompañadas de los siguientes documentos:

1) Fotocopia compulsada del D.N.I. ó N.I.F. del solicitante y en su caso acreditación de su representación y del D.N.I. o tarjeta de Identificación Fiscal del beneficiario.

2) Memoria y en su caso proyecto o factura proforma de la inversión prevista.

3) Solicitud de autorización administrativa para las obras proyectadas cuando sus características así lo requieran.

3) Declaración responsable de estar al día en sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11º.- 1) La Dirección Regional de Pesca y Alimentación, a través del Servicio de Actividades Pesqueras, será el órgano competente para la instrucción del expediente y la formalización de la propuesta de resolución que elevará al Consejero de ganadería, Agricultura y Pesca, previo exámen de la documentación aportada o de la que considere necesario solicitar y del informe del Jefe de Servicio o Unidad responsable, que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca resolverá, en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la solicitud, la concesión de la ayuda. Se considerarán denegadas las no resueltas en el indicado plazo.

Contra mencionada Resolución expresa o presunta, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación.

2) El beneficiario deberá aceptar por escrito en un plazo máximo de 30 días, las condiciones que se fijan en la Resolución, en caso contrario, se entenderá que renuncia a las ayudas.

CAPITULO III**Control, seguimiento y pago de la ayuda**

Artículo 12º.- El pago de la ayuda se realizará una vez finalizada y justificada la inversión, previa solicitud del interesado y la aportación de los documentos justificativos de la inversión realizada.

Artículo 13º.- Para el cobro de las ayudas deberá presentarse en el plazo de dos meses como máximo a partir de la fecha de finalización de la obra o inversión la siguiente documentación:

1) Documentos acreditativos de las operaciones de compra, facturas y justificantes de pago y en su caso extracto de cuentas bancarias.

2) Autorización correspondiente a las obras o inversiones realizadas.

3) Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto.

4) Certificado de organismos competentes que acrediten que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5) Cualquier otra documentación que le sea requerida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el fin de justificar las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cobro de la subvención.

Artículo 14º.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá demandar a los beneficiarios de la ayuda cuantos datos relacionados con el proyecto precise, para el cumplimiento de la normativa autonómica, estatal y comunitaria en materia de seguimiento y evaluación de las acciones.

Artículo 15º.- El beneficiario se compromete a facilitar en todo momento las inspecciones que se consideren necesarias para comprobar la ejecución del proyecto e inversiones, así como las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 16º.- El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones mencionadas en la presente Orden, dará origen al reintegro parcial o total de la ayuda percibida más los intereses legales que resultaran de aplicación, estándose además, para la tipificación infractora y sancionadora, a lo que dispone la legislación concreta en la materia en el ámbito de esta Comunidad y, supletoriamente, la Ley General de Presupuestos.

DISPOSICION ADICIONAL

El Régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, además de lo establecido por la Ley 11/1995 y disposiciones que les sean de aplicación, siendo de aplicación supletoria la normativa estatal en materia de subvenciones, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de agosto de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/166160

ANEXO I

PLAN DE ACTUACION PARA LA PESCA COSTERA ARTESANAL (Decisión de la Comisión 18-XII-1.995)

D., con NIF en calidad de armador del buque pesquero denominado matrícula, con base en Castro Urdiales y eslora entre perpendiculares inferior a 9 metros.

EXPONE: Que desea realizar en la embarcación de su propiedad las inversiones que se detallan a continuación:

Table with 2 columns: CONCEPTO and PRESUPUESTO (PTAS)

SOLICITA: Qué según lo previsto en el artº.2 de la Decisión de la Comisión, le sea concedida la subvención correspondiente. Así como la autorización administrativa para las inversiones arriba indicadas.

DECLARO bajo mi responsabilidad, estar al día en mis obligaciones fiscales, sociales y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma y que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud, son ciertos.

Asimismo me comprometo a:

- 1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
3. Finalizar las inversiones antes del 31 de Diciembre de 1.996.

NOTA: Se adjuntan presupuestos o facturas proforma.

Santander, de de 1.996
EL SOLICITANTE

DATOS BANCARIOS:

C/C N° [grid]

BANCO: [grid]

SUCURSAL : [grid]

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.- SANTANDER

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

Comisión Paritaria de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Corrección de error

En la convocatoria de cursos publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 177, en el apartado 2, personal, en la página número 5.406, curso 96FCIO, dice: «grupo E», y debe decir: «grupos D y E».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 9 de septiembre de 1996.—El consejero de Presidencia, presidente de la Comisión Paritaria de Formación Continua, Emilio del Valle Rodríguez.

96/171852

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

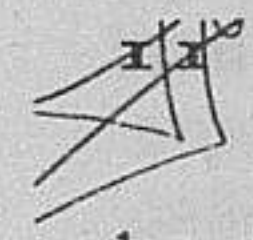
Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de enero de 1996 se publicó el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo por el que se aprobó definitivamente el plan parcial «San Miguel», en Ribamontán al Mar.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases reguladora del Régimen Local, se procede a la publicación de las normas urbanísticas y ordenanzas del citado plan parcial.

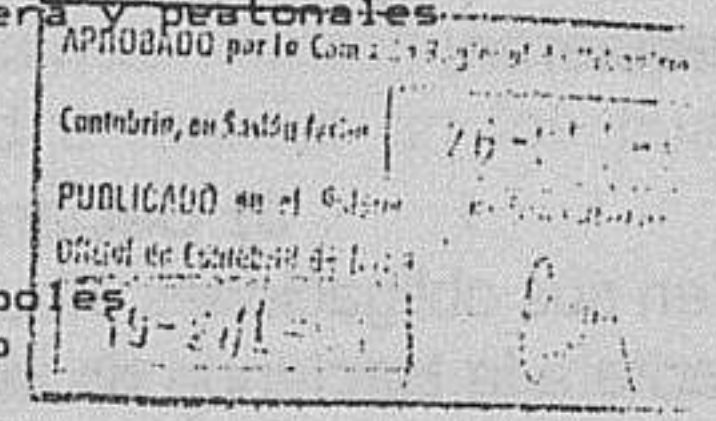
Santander, 19 de agosto de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/160834



ORDENANZAS

- 1.- REFERENCIA A LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO
2.- CONDICIONES TECNICAS Y DE DISEÑO DE LAS VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS LIBRE.
2.1.- PAVIMENTACION
1.- Materiales de calles
2.- Materiales plazas estacionamiento
3.- Materiales de acera y peatonales
4.- Vados
5.- Bordillos
2.2.- ARBOLADO
1.- Reposición de árboles
2.- Zonas de arbolado
3.- Alcorques
4.- Apertura de hoyos
5.- Diseño del paseo y zonas ajardinadas
2.3.- MOBILIARIO URBANO
1.- Bancos
3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION
3.1.- CONDICIONES DE LAS PARCELAS Y SUBPARCELAS
1.- Subparcelas - Condiciones
2.- Transferencia de edificabilidad
3.- Sobre el número de viviendas
3.2.- POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA
1.- Area de movimiento de la edificación
2.- Divisiones



3.3.- OCUPACION DE LAS PARCELAS Y SUBPARCELAS

3.4.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD

- 1.- Coeficiente Edificabilidad por parcela
- 2.- Coeficiente Edificabilidad medio

3.5.- DIMENSIONES

- 1.- Altura de la edificación
- 2.- Dimensión máxima de las edificaciones

3.6.- PLANTACIONES EN ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

II. ORDENANZAS

1.- REFERENCIA A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

La exhaustiva exposición de conceptos, determinaciones y normas que hacen las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ribamontán al Mar especifican con suma claridad todos los criterios y exigencias a tener en cuenta a la hora de proyectar tanto una urbanización como un edificio en suelo urbano. No se trata en el Plan Parcial de volver a relatar todas y cada una de esas Normas y Ordenanzas de tipo general, que se asumen como marco de referencia obligado a la vez que material de gran utilidad.

Las condiciones para la ordenación y urbanización según el título VI; las condiciones generales de la edificación según el título VIII; las condiciones generales de los usos según el título IX y las condiciones de cada zona según el título X quedan todas ellas citadas para su consulta y respeto en la elaboración de los proyectos de urbanización, estudios de detalle y diversos anteproyectos y proyectos de edificación a realizar tras este Plan Parcial.

Las ordenanzas que se dictan a continuación tienen el carácter de particulares y exclusivas para este Plan Parcial del S.A.U San Miguel, orientadas en el camino de poder llevar a cabo la idea urbanística explicada en los planos del proyecto y regular las relaciones entre parcelas, subparcelas, edificios y calle.

Algunas de estas nuevas Normas modifican de modo particular las recogidas en las NN.SS. según se ha explicado en el punto 10-4 de la memoria del proyecto. Es en la redacción de estos cambios donde se hace mayor hincapié, extendiéndose asimismo en concretar formalmente algunas aplicaciones, y en aclarar lo más posible la singularidad de este proyecto.

2.- CONDICIONES TECNICAS Y DE DISEÑO DE VIAS PUBLICAS Y ESPACIOS LIBRES

2.1.- PAVIMENTACION

Se utilizarán materiales de calidad que aseguren su resistencia al desgaste, requieran poco mantenimiento de reparaciones y limpieza y permitan su reposición con facilidad sin aparecer hendiduras en su superficie con mal aspecto y difíciles de disimular.

Todo ello teniendo en cuenta las canalizaciones de diferentes instalaciones y los cruces de las mismas que se producen a través de las calles y aceras.

2.1.1.- MATERIALES DE CALLES

Se utilizará preferentemente adoquinado sobre lecho de arena y solera de hormigón H-100 de 15 cm. de espesor o bien macadam estabilizado con cemento rematado con tratamiento superficial. Dicho firme será el apropiado para un tráfico rodado ligero y en caso de utilizar materiales prefabricados se aportará certificado de idoneidad del fabricante y será colocado según la trama más apropiada a la pendiente y el sentido de circulación viario.

2.1.2.- MATERIALES DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO

Se harán con adoquines coloreados sobre lecho de arena y solera de hormigón. Se pondrá especial atención en el diseño del marcado de plazas y la posibilidad de incluir vegetación o hierba.

2.1.3.- MATERIALES DE ACERA Y PEATONALES

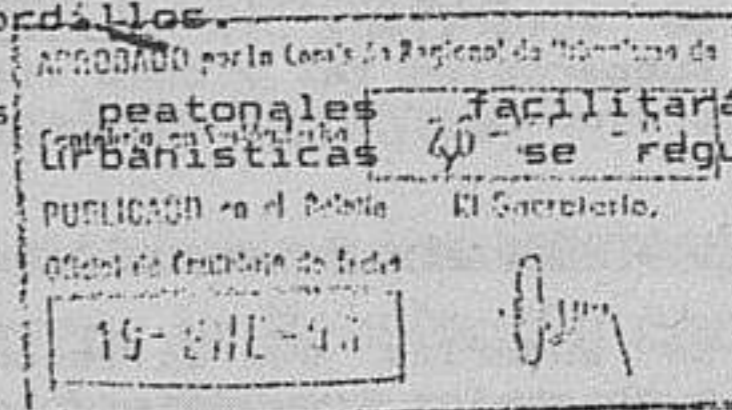
Serán de baldosa hidráulica o similar sobre base de hormigón y lecho de arena o mortero, se admitirán igualmente adoquines, losas de piedras, prefabricada de hormigón, ladrillo, hormigonado "in situ" coloreado, y pavimento asfáltico revestido con un slury de color

2.1.4.- VADOS

Los vados de acceso a las subparcelas darán preferencia al paso peatonal con continuidad en el material de la acera, reforzado para el paso de vehículos. Las piezas rebajadas que forman el vado serán preferentemente de

piedra con una amplitud de 4 metros como mínimo con extremos achaflanados para facilitar la maniobra y evitar roturas de los bordillos.

Los vados de pasos peatonales facilitarán la eliminación de barreras urbanísticas y se regularán según las Normas.



2.1.5.- BORDILLOS

Se utilizarán bordillos de generosas dimensiones y gran número de piezas especiales, para formación de curvas, vados y rebajes.

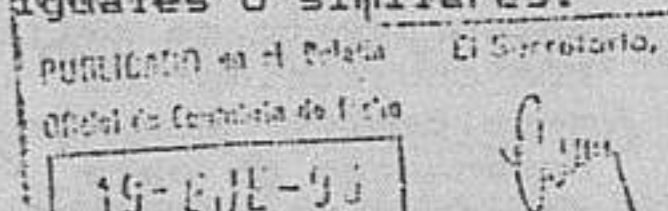
En las calles serán preferentemente de piedra granítica, admitiéndose también prefabricados de hormigón con silice bicapa y cantos redondeados.

En peatonales y jardines serán de menor dimensión, coloreados y dando preferencia a una colocación rebajada

2.2.- ARBOLADO

2.2.1.- REPOSICION DE ARBOLES

El arbolado existente en el espacio viario, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y ~~portando~~ ~~presidiendo~~ ~~trasladados~~ con toda garantía o sustituidos a cargo del responsable de la pérdida, por especies iguales o similares.



2.2.2.- ZONAS DE ARBOLADO

Se preverán alcorques y arbolado en las plazas de estacionamiento señaladas en los planos, concentrándose en los extremos de estos como isletas ajardinadas. Así mismo se plantarán arboles de porte medio y arbustos en las zonas de taludes naturales formando zonas ajardinadas.

A lo largo del peatonal sur se alternarán núcleos de arboles localizados, como arbustos bajos y plantaciones en el talud, evitando alineaciones y pantallas que entorpecieran las vistas desde las parcelas.

En el parque lineal se plantarán doble fila de arboles de gran porte y de comprobada adaptación a la naturaleza del lugar, de distinta especie y procurando alternar los de hoja perenne con los caducifolias.

2.2.3.- Los alcorques se proyectarán preferentemente del tipo absorbente, con adoquines pétreos sobre arena y la última hilada tomada con mortero. Con una amplitud máxima de 140 cm. de diámetro exterior y un hueco libre central de 40 cm. de diámetro interior.

2.2.4.- La apertura de hoyos para la plantación de los árboles y arbustos se harán con una dimensión para alojar 1/2 metro cúbico de tierra vegetal como mínimo siempre que ocurra en zonas de roca o tierra poco adecuada para el crecimiento de los mismos.

2.2.5.- Se utilizarán en el diseño del paseo y zonas ajardinadas, elementos naturales como superficies de arena y piedra pequeña mezcladas con otras de césped y piedras grandes sueltas salientes sobre el verde.

Los macizos de hortensias y otra flores del lugar se trataran de forma orgánica y muy próximas a bancos de descanso o juegos.

2.3.- MOBILIARIO URBANO

Se utilizarán bancos, rejillas, papeleras, farolas, señales de buena calidad, duraderos, perfectamente fijados al suelo y que necesiten un mínimo de mantenimiento.

2.3.1.- BANCOS

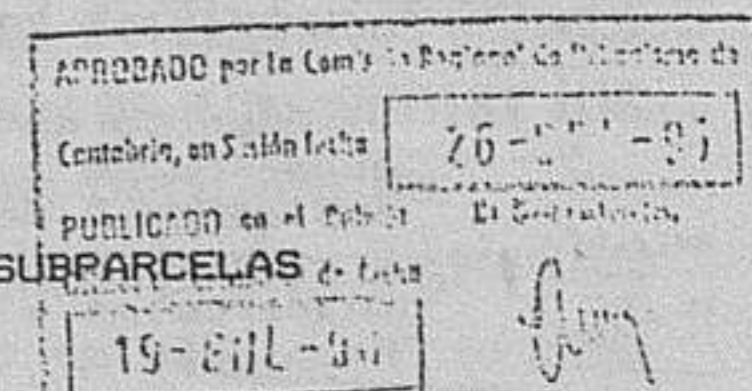
Se dispondrán de diferentes maneras, o bien sueltos a lo largo del peatonal, o preferentemente formando agrupaciones de formas cuadradas, redondas, etc., siempre cercanos o intercalados con zonas de flores y arbustos.

Los bancos llevarán respaldo y serán preferentemente de madera o piedra.

3.- CONDICIONES DE LA EDIFICACION

3.1.- CONDICIONES DE LAS PARCELAS Y SUBPARCELAS

3.1.1.- SUBPARCELAS



1.- SUBPARCELAS SEGUN PROYECTO

Se autorizada la división de las parcelas en otras subparcelas tal y como figura en el plano n.º. 8 del proyecto.

2.- SUBPARCELAS SEGUN OTRA CONFIGURACION

Se autoriza la división de las parcelas en otras subparcelas con diferente configuración que la que aporta el Plan Parcial; siempre que exista una causa debidamente justificada.

Para la autorización de la nueva división se exigirá la presentación de un anteproyecto de edificación de la parcela completa con indicación de las nuevas subdivisiones y de los edificios resultantes que deberán cumplir con el resto de las Ordenanzas de este Plan Parcial.

La separación entre las nuevas subparcelas se regirán por el apartado 3.2.2.

3.1.2.- TRANSFERENCIAS DE EDIFICABILIDAD

Se autoriza la transferencia de edificabilidad entre las subparcelas de una misma parcela y entre parcelas diferentes siempre que exista una causa debidamente justificada.

1.- ENTRE SUBPARCELAS

Para autorizar la transferencia de edificabilidad entre subparcelas se exigirá la presentación de un anteproyecto de edificación de toda la parcela completa con indicación de la disposición de los edificios resultantes que deberán cumplir con el resto de las Ordenanzas de este Plan Parcial. La transferencia no afectará a más del 20%.

2.- ENTRE PARCELAS

Para autorizar la transferencia de edificabilidad entre parcelas se exigirá la presentación de un Estudio de Detalle que defina los nuevos volúmenes que se pretendan ejecutar.

El área abarcada por dicho Estudio de Detalle será aquella correspondiente a las parcelas en que se proyecta la modificación. El número de parcelas afectadas por la misma será como máximo de dos sin que lo transferido pueda afectar a más de un 10%.

3.1.3.- SOBRE EL NUMERO DE VIVIENDAS

Se autoriza el cambio de número de viviendas dentro de una misma parcela, transpasándolas de una subparcela a otra, siempre que exista una razón debidamente justificada.

No se autoriza el traspaso de viviendas entre parcelas.

1.- ENTRE SUBPARCELAS

Para autorizar el traspaso de viviendas de una subparcela a otra se exigirá la presentación de un anteproyecto de edificación de la parcela completa con indicación de la disposición de los edificios y número de viviendas resultante que nunca sobrepasará el número máximo autorizado en dicha parcela y deberá cumplir con el resto de ordenanzas de este Plan Parcial.

3.2.- POSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

3.2.1.- AREA DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION

1.- La línea frontal de la nueva edificación deberá retranquearse en relación a la alineación exterior un mínimo de cinco metros (5,00 m.) según se grafía en el Plano n.º. 8.

2.- La edificación residencial existente no quedará fuera de ordenación en el caso de no cumplir el retranqueo al lindero frontal.

3.- La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco metros (5,00 m.)

4.- La edificación en subparcelas podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias.

a) Existencia de garajes mancomunados. Caso de las subparcelas III.1 y III.2

b) Acuerdo entre los propietarios de las parcelas o subparcelas colindantes para adosarse a la medianera, debiendo autorizarse mediante la presentación de un proyecto unitario entre ambas subparcelas y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la servidumbre generada.

5.- El espacio libre entre edificaciones situadas en una misma parcela o subparcela será tal, que se pueda inscribir un círculo de diez metros (10,00 m) de diámetro mínimo entre los edificios, cuando se trate de casas con una sola vivienda. El círculo será de veinte metros (20,00 m) de diámetro mínimo cuando se trate de edificios con varias viviendas.

La distancia mínima medida en cualquier dirección será de 10 y 12 metros respectivamente.

3.2.2.- DIVISIONES

El proyecto de edificación aportará planos y recogerá en su presupuesto las divisiones explicadas que serán autorizadas mediante la licencia de obras y será preceptiva su correcta ejecución para otorgar la licencia de primera ocupación de las mismas.

Asimismo se preverán aquellas obras que fuesen necesarias para el correcto mantenimiento de las mismas, como bordillos de canalización para el agua de riego, bocas de riego, electricidad, etc.

LINDEROS FRONTALES

La separación entre parcelas o subparcelas y calles o peatonales podrá resolverse mediante los siguientes elementos:

- a) Con muretes de mampuestos de piedra natural ciegos de cien centímetros (100 cm.) de altura máxima, completándose en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de ciento cincuenta centímetros (150 cm.)
- b) Mediante soluciones diáfanas vegetales de ciento cincuenta centímetros (200 cm.) de altura totales.
- c) Mediante uso mixto de vallados de troncos de madera y vegetal, hasta una altura de doscientos centímetros (200 cm)

En todo caso queda prohibida la aparición exterior hacia la calle, e interior hacia la parcela de telas metálicas, rejas metálicas y vallados prefabricados de estética dudosa.

En ningún caso se permitirá el remate del cerramiento con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, púas, pinchos, etc.).

2.- LINDEROS

La separación entre parcelas y subparcelas entre sí, se ejecutarán mediante una de las siguientes opciones:

- a) Construcción de una calle peatonal de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m.) de anchura para servicio particular de los afectados. En caso de acceso rodado para vehículos la anchura mínima serán de cinco metros (5,00 m.)
- b) Bancada ajardinada de aspecto orgánico con una anchura entre tres (3,00) y cinco (5,00) metros, formada por grandes piedras a modo de rocalla decorativa con relleno interior de tierra vegetal para plantar setos y árboles de mayor porte.

El vallado, caso de necesitarse, se resolverá según el apartado anterior (3.2.2.1).

Ambas opciones quedan resueltas por la forma de la propuesta de ordenación.

ENTRE FINCAS

La separación entre fincas dentro de una misma subparcela se resolverá en el proyecto de ejecución de la subparcela completa.

La valla de separación entre predios estará formada por un murete, para pintar de blanco, de cincuenta centímetros (50 cm.) de altura flanqueado por setos vegetales a ambos lados.

También se admitirán otros tipos de vallados, siempre mixtos de madera y vegetal.

3.3.- OCUPACION DE LAS PARCELAS Y SUBPARCELAS

El coeficiente de ocupación neta será del treinta por ciento (30%) en todas las parcelas, excepto en la número III que será del treinta y cinco por ciento (35%).

La limitación de ocupación afecta tanto a las plantas sobre rasante como bajo rasante.

3.4.- COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD

3.4.1.- El coeficiente de edificabilidad neta por parcela figura en la tabla 12.4 de la memoria del proyecto.

En el Boletín de fecha 12-96

12-96

PARCELA	COEFICIENTE NETO EDIFI.
I	0,3523
II	0,3512
III	0,4169
IV	0,3204
V	0,3796

3.4.2.- El coeficiente de edificabilidad neto medio resultante es de 0,3643 m²/m² (metros cuadrados edificables por metro cuadrado de parcela neta).

En el computo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificables sobre rasante y el 50% de los situados bajo rasante, con independencia de su destino.

3.5.- DIMENSIONES

3.5.1.- ALTURA DE LA EDIFICACION

1.- La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos (B+1) plantas y bajo cubierta.

2.- La altura máxima de la edificación al alero será de seis metros (6,00 m.).

3.- La altura máxima de la edificación a la línea de sombra será de nueve metros (9,00 m.).

Para los usos productivos compatibles se fijan idénticas alturas.

3.5.2.- DIMENSION-MAXIMA DE LAS EDIFICACIONES

La dimensión máxima de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección no podrá superar los veintidós metros (22,00 m.).

La dimensión máxima de las nuevas edificaciones para usos productivos, medida en cualquier dirección, no podrá superar los cuarenta metros (40,00 m.).

3.6.- PLANTACIONES EN LOS ESPACIOS LIBRES DE PARCELA

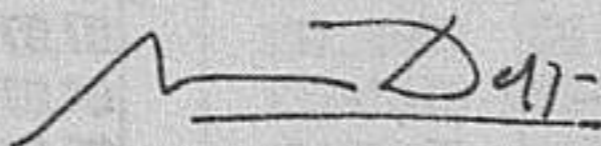
En todas las parcelas en las que se efectuen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas de porte medio, con un mínimo de una (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados del espacio libre de parcela. Así mismo no se pavimentará más del sesenta por ciento (60%) del espacio libre de parcela.

Las bancadas y separaciones de linderos contabilizarán para tales efectos.

TUDELA - SEPTIEMBRE - 1.994
LOS ARQUITECTOS



E. DELSO CRUCHAGA



T. DELSO CRUCHAGA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Agustín Briz Merino para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Frama (Cabezón de Liébana).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de agosto de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/163215

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente a los expedientes deudores que se citan, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 38/96. Nombre y apellidos: Don Jorge Mas Pérez. Domicilio: Calle Leku, 11-2º D, Bilbao. Documento nacional de identidad número: 14.259.301. Resolución: Sanción de 10.000 pesetas.

Número de expediente: 61/96. Nombre y apellidos: Don Sergio Lili Cuéllar. Domicilio: El Carmen, 42-2º B, Bilbao. Documento nacional de identidad número: 30.655.374. Resolución: 10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes durante el cual los interesados podrán dar vista de los expedientes en la Dirección Regional de Turismo, Plaza de Velarde, número 1-1º (Santander), e interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Transcurrido éste sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberán hacer efectivas las sanciones en el plazo de un mes, mediante transferencia a la cuenta restringida a nombre de la Diputación Regional de Cantabria en «Caja Cantabria», consignando claramente nombre, documento nacional de identidad, número de expediente y el concepto «multas turismo», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/167515

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

No habiéndose podido entregar a la interesada a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 64/96. Nombre y apellidos: «La Fontana, S. C.». Número de identificación fiscal: G-39359484. Domicilio: Hernán Cortés, 51, Santander. Motivo: Negativa a facilitar hoja de reclamaciones. Propuesta de Resolución: 55.000 pesetas.

A partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días, durante el cual la interesada podrá dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1-1º), formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

96/168486

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

R. S. 96/153.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 6 de septiembre de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

96/173104

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390043491656	F ARTAL	14895987	SAN FUENTES	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390401662038	E GIL	14683365	BARACALDO	28.05.96	30.000		RD 13/92	050.
390043417845	I ERRAZTI	14700567	BARACALDO	27.05.96	15.000		RD 13/92	154.
390200629676	J GARCIA	14875177	BARACALDO	30.06.96	16.000		RD 13/92	048.
390043448623	F ESTEBANEZ	22710074	BARACALDO	01.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043449846	D GARCIA	22714275	BARACALDO	02.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043491085	J PEDREIRA	32432670	BARACALDO	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043418813	A BUJAN	76557170	BARACALDO	27.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390043491644	C GARCIA	07846138	BILBAO	02.07.96	15.000		RD 13/92	154.
390043504298	A SAN EMETERIO	13883702	BILBAO	07.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043447710	E SANTAMARIA	14569435	BILBAO	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043447746	J ARGUESO	14607921	BILBAO	05.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043491073	M DUAL	14865020	BILBAO	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043502812	P CRESPO	14911524	BILBAO	02.07.96	10.000		LEY30/1995	
390401659519	D FERNANDEZ	22713573	BILBAO	10.05.96	30.000		RD 13/92	052.
390401659740	S RODRIGUEZ	25538250	BILBAO	12.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390043461755	L CONDE	30615055	BILBAO	02.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
390200627886	L PUENTE	30644447	BILBAO	01.06.96	25.000		RD 13/92	052.
390043447140	J VILLOTA	30669382	BILBAO	05.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043449068	J GAINZA	30674911	BILBAO	01.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043444149	J GAINZA	30674911	BILBAO	01.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043459918	B ARRANZ	13063279	DEUSTO	24.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043428831	M GESTERA	13900438	GETXO	25.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043449883	I ARANA	16058768	GETXO	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043448570	I ZARATE	14543112	ALGORTA	05.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043480658	M BUESA	14241192	LAS ARENAS	03.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043463909	J KERBER	81005707	GUECHO	25.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043472649	S DOMINGUEZ	11379184	LEJONA	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043448830	J ASPIAZU	14385146	LEJONA	02.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043417160	J AZPIRI	78861387	LEKEITIO	26.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043448520	M ORTEGA	11927278	PORTUGALETE	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043448519	M ORTEGA	11927278	PORTUGALETE	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043448532	M ORTEGA	11927278	PORTUGALETE	23.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043500931	F JIMENEZ	14925466	SAN SALVADOR VALLE	05.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043445440	R LOPEZ	11930044	SANTURTZI	23.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043444770	L MASEDA	14544560	SANTURTZI	21.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043340393	F GARCIA	20170552	SANTURTZI	08.07.96	10.000		RD 13/92	090.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043460945	J SANCHEZ DEL	20186564	SESTAO	24.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401653402	E REVENGA	13033013	BURGOS	20.04.96	40.000		RD 13/92	052.
390401664059	J MENDEZ	13709996	BURGOS	16.06.96	30.000		RD 13/92	050.
390043470707	J RAMOS	13289973	MIRANDA DE EBRO	03.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390043484019	J BILBAO	16469769	LOGROÑO	07.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
390043451063	J ZAMORANO	00364803	MADRID	02.07.96	10.000		RD 13/92	018.1
390043472650	O GARCIA SERRANO	05404591	MADRID	04.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390043418576	LATIRA S L	B31401490	PAMPLONA	03.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043463971	VICARLI S A	A31074164	VILLAVA	06.06.96	35.000		RDL 339/90	061.3
390043480725	C ALVAREZ	10807038	GIJON	09.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043419714	J CUESTA	09379917	OVEDO	03.07.96	15.000		RD 13/92	154.
390043434685	F BLANCO	12748719	AGUILAR DE CAMPOO	08.05.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043418795	J GARCIA	12744298	PALENCIA	26.05.96	25.000		RD 13/92	085.1
390043431740	J BORJA	12760801	PALENCIA	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043471670	L VEGA	13905313	SAN PEDRO DE RUDAG	08.07.96	10.000		LEY30/1995	
390100928074	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	07.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100928050	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	07.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100928062	J GARCIA	72117014	CABEZON LA SAL	07.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043459979	M SANCHEZ	13926987	CABUERNIGA	30.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043464306	HORMIGONES DEL BESAYA S A	A39046198	CAMARGO	27.05.96	10.000		RDL 339/90	061.1
390100739393	J RUIZ	13675763	MALIAÑO	28.06.96	10.000		RD 13/92	092.2
390100911359	I DIEZ	13650216	MURIEDAS	21.05.96	15.000		RD 13/92	090.1
390200629159	J MONTES	13745611	MURIEDAS	21.06.96	30.000		RD 13/92	050.
390043461743	M LAVIN	13795989	MURIEDAS	02.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043500219	R OLAVARRIETA	72022971	CASTRO URDIALES	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100877730	E HERNANDEZ	13784390	COLINDRES	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100790088	E HERNANDEZ	13784390	COLINDRES	30.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390100790076	E HERNANDEZ	13784390	COLINDRES	30.05.96	175.000		LEY30/1995	
390100877728	E HERNANDEZ	13784390	COLINDRES	30.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401662750	A PEREDA	72018637	COLINDRES	03.06.96	40.000	1	RD 13/92	050.
390100905323	F GONZALEZ	13934870	CORRALES BUELNA	07.05.96	35.000	1	RD 13/92	074.2
390043505023	G MOJA	13984765	EL ASTILLERO	07.07.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043466560	P BADA	20217253	EL ASTILLERO	07.07.96	10.000		RD 13/92	012.1
390043466273	J COBO	13512149	GUARNIZO	07.06.96	30.000		RDL 339/90	061.3
390043471840	C CUEVAS	72124450	REQUEJO	03.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390043459207	A MARTINEZ	14905040	GURIEZO	24.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043466169	A GARCIA	30596237	LAREDO	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043462784	C GONZALEZ	13888097	LIERGANES	08.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043465062	I GARCIA	20208877	MARINA CUDEYO	08.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043465049	I GARCIA	20208877	MARINA CUDEYO	08.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043465050	F GARCIA	34090180	GAJANO	08.06.96	150.000		D391995	
390043471591	A PORTILLA	72116625	PEDREÑA	03.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043461391	C LOPEZ	13706413	SOLARES	25.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043471360	P ARRIBAS	37378125	SOBARZO	09.07.96	10.000		RD 13/92	010.1
390100937609	CENTRO ASESOR S A	A39019260	SOMO	30.05.96	15.000		RDL 339/90	061.3
390043469705	M UCELAY	13783479	SOMO	01.07.96	10.000		LEY30/1995	
390043501560	R GOITIA	20203973	SOMO	30.06.96	25.000		RD 13/92	072.4
390043458252	O ABASCAL	20199534	OMOÑO	05.07.96	20.000		RD 13/92	087.1C
390043455445	R SETIEN	72027338	MATIENZO	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043455433	R SETIEN	72027338	MATIENZO	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043429811	L SERRANO	13938560	SAN VICENTE BARQUERA	04.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043483878	M DIRUBE	13708385	AZOÑOS	09.07.96	15.000		RD 13/92	167.
390043503634	F DE LOS SANTOS	29765027	RESPUELA	09.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100938614	F GONZALEZ	13728609	SOTO	05.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390043460659	L SANCHEZ	13791615	SOTO DE LA MARINA	27.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100938092	M CURIEL	13161066	SOTO LA MARINA	02.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390043463405	M CRESPO	20196911	SOTO LA MARINA	03.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043458409	A GUTIERREZ	13765235	SARON	16.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043458392	A GUTIERREZ	13765235	SARON	16.05.96	50.000		RD 13/92	087.1A
390100937178	ALVISAN S L	B39026281	SANTANDER	15.05.96	10.000		LEY30/1995	
390043502873	FURGOTAXI S L	B39245592	SANTANDER	08.07.96	10.000		LEY30/1995	
390100937968	C GOMEZ	13476485	SANTANDER	07.06.96	30.000		RDL 339/90	061.3
390100938213	J RODRIGUEZ	13661070	SANTANDER	04.06.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390200627680	R TOCA	13674089	SANTANDER	29.05.96	25.000		RD 13/92	050.
390100794744	M ALONSO	13723545	SANTANDER	30.06.96	35.000		RD 13/92	091.2
390100937956	J REVILLA	13751690	SANTANDER	07.06.96	20.000		RDL 339/90	061.3
390043467587	C FERNANDEZ	13761475	SANTANDER	06.06.96	175.000		LEY30/1995	
390100938160	V LOPEZ	13763835	SANTANDER	03.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390043470434	C LAYA	13768459	SANTANDER	08.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390043436918	J GARCIA	13928618	SANTANDER	01.06.96	15.000		RD 13/92	019.1
390043467599	M MUÑOZ	20190279	SANTANDER	07.06.96	175.000		LEY30/1995	
390043439350	R POZUELO	20190658	SANTANDER	09.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390100952015	J IGAREDA	20193336	SANTANDER	01.07.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390100952027	J IGAREDA	20193336	SANTANDER	01.07.96	125.000		LEY30/1995	
390100952040	J IGAREDA	20193336	SANTANDER	01.07.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100934219	M IBAÑEZ	20195487	SANTANDER	05.06.96	25.000		RDL 339/90	061.3
390043463399	M CRESPO	20196911	SANTANDER	03.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100938560	F VEGA	20208593	SANTANDER	05.06.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100938110	I HORGA	20211884	SANTANDER	03.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100762561	M QUINTANA	72040174	SANTANDER	09.06.96	10.000		RD 13/92	012.1
390100762573	M QUINTANA	72040174	SANTANDER	09.06.96	16.000		RD 13/92	099.1
390100937762	D SANCHEZ	72043128	SANTANDER	26.05.96	125.000		LEY30/1995	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
390043418278	A GUTIERREZ	13737345	SOTO IRUZ	04.06.96	10.000		LEY30/1995	
390043376491	J ALONSO	72044246	SANTOÑA	11.05.96	15.000		RDL 339/90	061.3
390100872962	J ORTIZ	13691597	TORRELAVEGA	22.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390200621173	J GARCIA	13878852	TORRELAVEGA	05.03.96	40.000	1	RD 13/92	050.
390401652598	C EALO	13902426	TORRELAVEGA	14.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390100853232	A DIAZ	13927675	TORRELAVEGA	22.05.96	15.000		RD 13/92	167.
390043472303	T MARTINEZ	13942232	TORRELAVEGA	03.07.96	10.000		RD 13/92	170.
390200622955	L MARTINEZ	32592628	TORRELAVEGA	27.03.96	25.000		RD 13/92	052.
390100862865	I CASTILLO DE LA	72132136	TORRELAVEGA	31.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100862877	I CASTILLO DE LA	72132136	TORRELAVEGA	31.05.96	2.000		RDL 339/90	059.3
390100841989	J ALBARRAN	13898894	SIERRAPAN	03.07.96	10.000		LEY30/1995	
390100912613	J HERNANDEZ	13924366	TORRES TORRELAVEGA	06.06.96	50.000		RDL 339/90	060.1
390100895846	M ALVAREZ	10467544	UNQUERA	15.05.96	15.000		RD 13/92	154.
390100874650	V OCHOA	13661237	VALDALIGA	07.06.96	25.000		RDL 339/90	060.1
390043463612	J PELLON	13922404	VEGA PAS	24.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043463624	J PELLON	13922404	VEGA PAS	24.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043464290	J PELLON	13922404	VEGA PAS	27.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390043464288	J PELLON	13922404	VEGA PAS	27.05.96	5.000		RDL 339/90	059.3
390401662713	J MUGICA	13900001	IRUN	01.06.96	50.000	2	RD 13/92	050.
390043470197	J RODRIGUEZ	10786761	LEGAZPIA	25.06.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043472108	J AZCARATE	16272181	MONDRAGON	07.07.96	15.000		RD 13/92	117.1
390043437340	D CARRO	10091372	VALLADOLID	04.06.96	10.000		RDL 339/90	061.1
390200625385	E GAROÑA	16273991	VITORIA GASTEIZ	30.04.96	20.000		RD 13/92	052.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

R. S. 96/154.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 6 de septiembre de 1996.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

96/173106

ART° = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART°
399100895738	H GOMEZ	20204325	SANTANDER	27.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3
399200628310	CONSTRUCCIONES OBESO S A	A39002324	TORRELAVEGA	19.08.96	50.000		RDL 339/90	072.3

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02954.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confe-

deración Hidrográfica del Norte de fecha 22 de agosto y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Agapito Gutiérrez Abascal y doña Esther González Fernández la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,75 litros de agua por segundo del río Pisueña, sito en Saro, término municipal de Saro (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/166049

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 1º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa TALLERES LANDALUCE, S. A., y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este convenio será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Requejada-Polanco y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio Nacional.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL.

Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio, todos los trabajadores de la Empresa con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la Dirección de la Empresa, así como los incluidos en el apartado c), del Art. 1º del vigente Estatuto de los Trabajadores y Art. 4º de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996, y mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.996, sea, cual fuere la fecha de su aprobación por la autoridad Laboral y de su publicación. Este Convenio, quedará prorrogado tácitamente por años naturales, en tanto no sea negociado uno nuevo.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA.

Este Convenio Colectivo, se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES.

ARTICULO 6º.- SALARIOS Y SUELDOS.

Los salarios y sueldos base para los trabajadores afectados por este Convenio, serán los resultantes de aplicar un 4% a las tablas del Convenio vigente hasta el 31.12.95.

ARTICULO 7º.- PLUS CONVENIO.

Se establece un Plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio.

Percibirán el Plus convenio de un día, aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este Plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculo de destajos.

ARTICULO 8º.- PLUS DE AYUDA AL DESPLAZAMIENTO.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se les abonará la cantidad de 309,00 Pts., por día real de trabajo y de 154,00 Pts., por media jornada, en concepto de compensación y ayuda a los desplazamientos durante el año 1.996.

ARTICULO 9º.- ANTIGÜEDAD.

Sobre los salarios base establecidos en el presente convenio, todo el personal afectado por el mismo, percibirá en concepto de antigüedad, una vez devengado el 1º quinquenio el 0,5% por cada año de antigüedad, a partir del 01.01.96, respetándose los porcentajes devengados del 1% anual hasta el 31.12.95.

ARTICULO 10º.- PRIMA DE PRODUCCION.

El cálculo para la prima de producción, se hará sobre los salarios base pactados para cada categoría profesional en el presente Convenio.

ARTICULO 11º.- PUESTO DE TRABAJO.

Todos los trabajadores afectados en montaje, devengarán un 10% sobre los salarios base pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en los trabajos de alturas superiores a 5 mts.

ARTICULO 12º.- PLUS DE DISTANCIA.

Se establece un Plus de Distancia de 20,00 Pts/Km., que se devengará de acuerdo con la normativa vigente del 01.01.96 al 31.12.96.

ARTICULO 13º.- COMPLEMENTO I.L.T.

La Empresa garantizará a los trabajadores, un 10% del salario base, Antigüedad y Plus Convenio en el caso de accidente laboral hasta alcanzar el 85% de los mismos. Asimismo y con cargo al Fondo de Compensación y Ayuda establecido a tal efecto por la Empresa y los trabajadores, se abonará el 15% restante hasta completar al 100% de su salario base, Antigüedad y Plus Convenio.

Si las prestaciones que percibiesen del I.L.T., derivadas de accidente laboral por todos los conceptos, excepto las prorratas de pagas extraordinarias, fuesen superiores al 100% del salario base, Antigüedad y Plus convenio, no se aplicaría este complemento. Si las prestaciones por todos los conceptos excluidas las prorratas de pagas extraordinarias, no llegasen a alcanzar el 100% del salario base, Antigüedad y Plus Convenio, la diferencia para cubrir el 100% de estos tres conceptos, se completaría en la proporción de participación anteriormente indicada entre la Empresa y el Fondo.

La Empresa y el Fondo, en la proporción indicada en este artículo, completarán el 25% del salario base, Antigüedad y Plus Convenio, de los días en situación de I.L.T., derivados de accidente laboral para llegar al 100% en los importes de las pagas extraordinarias que serán pagadas en su totalidad, en sus respectivos vencimientos.

ARTICULO 14º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán el 15 de julio y 15 de diciembre, consistentes ambas en 30 días de salario base, Antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente Convenio.

ARTICULO 15º.- PAGA DE 20 Y 35 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

Se establece una paga para todos aquellos trabajadores que tengan vencida antes de 31 de diciembre, una antigüedad en la Empresa de 20 y 35 años. Estas pagas, serán abonadas juntamente con la extraordinaria de diciembre. El cálculo de esta paga, será de 30 días de salario base Antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del Convenio.

ARTICULO 16º.- PAGA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

Se establece una paga extraordinaria de 30 días como máximo del salario fijado en el presente Convenio, incrementado con Antigüedad y Plus convenio, para todas las categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se regirá su devengo anual bajo las siguientes condiciones.

Faltas de asistencia	Días de salario Convenio.
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

Se computará a efectos de la percepción de esta paga como una falta de asistencia, durante mes natural:

- Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos, o
- Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.

computándose en todo caso conjuntamente. De existir reincidencia, en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán 15 días en cada uno de ellos.

No afectan al presente Artículo, las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el Reglamento Interior y Legislación Vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, o pactadas en el presente Convenio.

Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, percibirá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Conservarán también este derecho los trabajadores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier causa, excepto despido.

Esta paga, se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

ARTICULO 17º.- INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD LABORAL.

Todos los trabajadores que pasen a situación de pensionistas por incapacidad laboral total, absoluta o gran invalidez, derivadas de enfermedad común y tengan menos de 58 años, percibirán una indemnización de 1.196.000,00 Pts.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE JUBILACION.

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria pasen a jubilación anticipada, o cesen en la Empresa a partir de los 58 años, se establecen unas indemnizaciones de acuerdo a la escala siguiente.

58 años.	1.550.000,00 Pts.
59 años.	1.300.000,00 Pts.
60 años.	1.232.000,00 Pts.
61 años.	1.144.800,00 Pts.
62 años.	1.102.400,00 Pts.
63 años.	956.800,00 Pts.
64 años.	676.000,00 Pts.
65 años.	457.600,00 Pts.

ARTICULO 19º.- POLIZA COLECTIVA SEGUROS DE ACCIDENTES.

La Empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los beneficiarios cónyuge, descendientes o ascendientes en su caso, de los trabajadores o de estos mismos, en los siguientes casos y cuantía:

1.196.000,00 Pts., por invalidez total permanente, derivada de accidente laboral.
2.652.000,00 Pts., por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo.
2.652.000,00 Pts., por muerte laboral.

Estas indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la Legislación vigente correspondan a los trabajadores. Sin embargo, no son compatibles con las reseñadas en el Art. 18º de este Convenio.

Estas indemnizaciones, entran en vigor a partir de la fecha de la firma de este Convenio, para aquellos casos de enfermedad común ó accidentes laborales que se produzcan a partir de la fecha de su firma, estando vigentes hasta dicha fecha las condiciones establecidas en el Convenio anterior.

CAPITULO III**VIAJES Y DIETAS.**

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una dieta de 4.576,00 Pts/diarias, quedando determinada la media dieta en 2.080,00 Pts. Si por circunstancia de la Plaza, la dieta establecida fuera insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso, serán siempre a cargo de la Empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal previa autorización, se devengarán a razón de 31,00 Pts/Km.

ARTICULO 21º.- TRANSPORTE A LA EMPRESA.

Si por razones ajenas a la empresa, huelga, fuerza mayor, etc., el autobús de la Empresa contratada no pudiese trasladar al personal al centro de trabajo en Requejada, los trabajadores en tales supuestos, accederán al centro de trabajo por sus propios medios, aplicándose en este supuesto la normativa sobre Plus de Distancia, sobre 31,00 Pts/Km.

ARTICULO IV.**JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS.****ARTICULO 22º.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral para el período de vigencia del presente Convenio, será de 1.776 horas efectivas de trabajo.

El horario de trabajo para el centro de Requejada, será de 7,00 a 12,00 horas y de 12,30 a 15,30 horas. El tiempo de esta media hora entre las 12,00 y las 12,30 horas, no se considera a ningún efecto trabajo efectivo. También podrán ser establecidos o pactados entre las partes otros horarios.

Si por cualquier decisión, norma, o algún tipo de imperativo legal, no pudiera aplicarse el horario anteriormente pactado o no fuese considerado como tiempo no trabajado la interrupción de la jornada en los términos estipulados, se aplicaría en tal caso una jornada con un tiempo de interrupción mínimo de una hora.

En los centros de trabajo de montaje, se establecerá el horario más conveniente, adaptado a las necesidades y normas que nos impongan en cada centro.

La jornada será de lunes de viernes, ambos inclusive, siendo recuperadas las horas del sábado durante estos días.

ARTICULO 23º.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas, serán las que resulten por diferencia, una vez completadas las horas efectivas de trabajo, 1.776 en jornadas de 8 horas. Podrán disfrutarse alternativamente hasta 5 días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15% del total de la plantilla por departamento, en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno de estos 5 días de vacaciones a medida que los vayan devengando, siempre que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 24º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes supuestos:

- Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables, que en función de las necesidades, se podrán partir en medias jornadas.
- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, hasta 2 días laborables o 4 medias jornadas. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- Por intervención quirúrgica grave con anestesia general o local de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, 2 días laborables o 4 medios días. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.
- Por fallecimiento de:

- Cónyuge.	7 días naturales.
- Hijos.	6 días naturales.
- Padres y hermanos.	5 días naturales.
- Otros familiares.	1 día natural.

En todos los casos, tanto consanguíneos como afines.

- Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.
- Para traslado domicilio habitual, 1 día natural.

En los casos b), c), d), e) y f), si hubiese desplazamiento superior a 150 Kms., se ampliará la licencia en 1 día y 2 días a partir de 300 Kms., ambos naturales.

Asimismo, se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

ARTICULO 25º.- EXCEDENCIAS.

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de, al menos, 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo período de 5 años y mínimo de 1 año, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, por lo menos, 4 años de servicio efectivo en la Empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará al texto establecido de la derogada Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier caso no contemplado en este artículo, será tratado directa o conjuntamente entre Dirección y Comité de Empresa.

CAPITULO V**SEGURIDAD E HIGIENE.****ARTICULO 26º.- SEGURIDAD E HIGIENE.**

Los facultativos que atienden los Servicios Médicos de Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En aquellos puestos de trabajo que exista especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará una vez al semestre.

El Comité de Empresa, podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los Servicios Médicos, a través de la Dirección de la Empresa. Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la Empresa.

ARTICULO 27º.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa entregará las siguientes prendas de trabajo:

1 Toalla y 2 buzos anuales para el personal de taller.
1 Bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser compensado económicamente mediante abono de 3.016,00 Pts. En ambas situaciones será límite 31.07.96.

Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso.

La Empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo reciba responsable de su cuidado y custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de no ser presentada a requerimiento. En el supuesto de reposición, será mediante entrega de la deteriorada. (Para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa).

CAPITULO VI.**GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.****ARTICULO 28º.- DEL COMITE DE EMPRESA.**

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con 20 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación, se dará cuenta a la Empresa.

Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la Empresa como para aquellas otras propias del Sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

ARTICULO 29º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos que cuenten con un mínimo del 15% de representación en la Empresa, serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes atribuciones:

- El Delegado sindical será un miembro del Comité de Empresa, siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados, información a los mismos, etc., siempre en nombre de la Central que se le ha designado.
- Descuento de la Cuota Sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la Central Sindical.
- Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

ARTICULO 30.- DERECHOS DE ASAMBLEA.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 77º) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de Trabajo de la Empresa. Este derecho se ejercerá en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el Art. 77º) y siguientes del citado Estatuto.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES VARIAS.****ARTICULO 31º.- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.**

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre TALLERES LANDALUCE, S. A., y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstos y la elevación de la productividad de aquella, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos en toda su extensión.

ARTICULO 32º.- UNIDAD DE PACTO.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad si las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes.

Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativa así lo estableciera.

Las disposiciones vigentes no imperativas, se aplicarán de forma subsidiaria al presente Convenio.

ARTICULO 33º.- COMPENSACION.

Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su vigencia por mejora pactada entre las partes, como asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues solo tendrán eficacia si global o anulamente consideradas, superaran el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

ARTICULO 34º.- COMISION DE VIGILANCIA.

Cuando cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos Vocales Económicos y dos Vocales Sociales, elegidos por el Plano de la Comisión Deliberante y la Comisión de Interpretación que estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones, por el Sr. Director Provincial de Trabajo ó persona delegada por el mismo quien también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Las Comisiones a que se refiere este capítulo, se reunirán a petición, tanto de la parte Social, como de la parte Económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes del Presidente de las mismas.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de la Comisión de Vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuanto asista la mitad más uno de los componentes.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre Empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el Centro de Trabajo.

ARTICULO 35º.- COMISION DE INTERPRETACION.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e interpretación, no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales. Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

ARTICULO 36º.-

En todo lo no comprendido en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto vigente en la fecha de derogación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES LANDALUCE, S.A. Y SU PERSONAL REFERIDAS A LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**PERSONAL OBRERO. 01.01.96/31.12.96**

Aprendiz, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.	
Peón.	3.324,-- Pts/día.
Especialista.	3.440,-- Pts/día.
Mozo esp. de Almacén.	3.440,-- Pts/día.

PROFESIONALES DE OFICIO.

Oficial de 1º.	3.945,-- Pts/día.
Oficial de 2º.	3.631,-- Pts/día.
Ofc. Esp. chorro y granalla.	3.631,-- Pts/día.
Oficial de 3º.	3.514,-- Pts/día.

PERSONAL SUBALTERNO.

Listero.	104.617,-- Pts/mes.
Almacenero.	108.177,-- Pts/mes.
Chófer.	107.158,-- Pts/mes.
Pesador - Basculero.	102.860,-- Pts/mes.
Guarda Jurado.	103.333,-- Pts/mes.
Ordenanza.	101.421,-- Pts/mes.
Bolones de 16 años.	50.406,-- Pts/mes.
Bolones de 17 años.	50.560,-- Pts/mes.
Telefonista.	101.421,-- Pts/mes.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe de 1º.	157.217,-- Pts/mes.
Jefe de 2º.	141.100,-- Pts/mes.
Oficial de 1º.	130.784,-- Pts/mes.
Oficial de 2º.	117.258,-- Pts/mes.
Auxiliar.	102.860,-- Pts/mes.
Viajante.	130.784,-- Pts/mes.
Aspirante de 16 años.	50.544,-- Pts/mes.
Aspirante de 17 años.	53.986,-- Pts/mes.

TECNICOS DE TALLER. 01.01.96/31.12.96

Maestro de taller.	142.066,-- Pts/mes.
Maestro de taller de 2º.	137.873,-- Pts/mes.
Contramaestre.	136.501,-- Pts/mes.
Encargado.	132.686,-- Pts/mes.
Capataz.	121.621,-- Pts/mes.

TECNICOS DE OFICINA.

Delineante proyectista.	142.066,-- Pts/mes.
Delineante de 1º.	130.784,-- Pts/mes.
Delineante de 2º.	117.258,-- Pts/mes.
Reproductor fotográfico.	102.860,-- Pts/mes.
Calcador.	102.860,-- Pts/mes.
Auxiliar.	102.860,-- Pts/mes.
Reprod. y archiv. de planos.	101.421,-- Pts/mes.
Aspirante de 16 años.	50.544,-- Pts/mes.
Aspirante de 17 años.	53.986,-- Pts/mes.

TECNICOS DE LABORATORIO.

Analista de 1º.	130.784,-- Pts/mes.
Analista de 2º.	117.258,-- Pts/mes.
Auxiliar.	102.860,-- Pts/mes.
Aspirante de 16 años.	50.544,-- Pts/mes.
Aspirante de 17 años.	53.986,-- Pts/mes.

TECNICOS DE ORGANIZACION.

Técnicos de Org. de 1º.	130.784,-- Pts/mes.
Técnicos de Org. de 2º.	117.258,-- Pts/mes.
Auxiliar.	102.860,-- Pts/mes.

Licenciado.	164.872,-- Pts/mes.
-------------	---------------------

TECNICOS TITULADOS.

Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa.	172.324,-- Pts/mes.
Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con menos de dos años de experiencia en la empresa.	142.033,-- Pts/mes.

Torrelavega, junio de mil novecientos noventa y seis.

ANEXO LI

MEJORAS SALARIALES.

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de "Plus Convenio" por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican.

PERSONAL DE TALLER.	01.01.96/31.12.96	
Categorías.	Plus Convenio.	Plus Convenio.
Oficial de 1ª.	666,-- Pts/día.	
Oficial de 2ª.	514,-- Pts/día.	
Oficial de 3ª.	420,-- Pts/día.	
Especialista.	402,-- Pts/día.	
Peón.	402,-- Pts/día.	

PERSONAL SUBALTERNO, ADMINISTRATIVO Y TECNICO.

Categorías.	01.01.96/31.12.96	
	Plus Convenio.	Plus Convenio.
Subalternos.	420,-- Pts/día.	
Auxiliares.	420,-- Pts/día.	
Calcadores.	420,-- Pts/día.	
Oficiales de 2ª.	514,-- Pts/día.	
Oficiales de 1ª.	666,-- Pts/día.	
Categorías superiores.	666,-- Pts/día.	

Con el fin de procurar en lo posible el mantener al máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el Plus Convenio se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 119,-- Pts., por cada una de aquellas medias jornadas para 1.996.

La pérdida de más de una jornada y hasta 4 jornadas continuadas ocasionaría la pérdida de 258,-- Pts., por cada uno de aquellos días más otra cuantía equivalente para 1.996, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen Interior o contenido del texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrán consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

- Hasta 4 faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos ó
- Hasta 3 faltas cuando estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

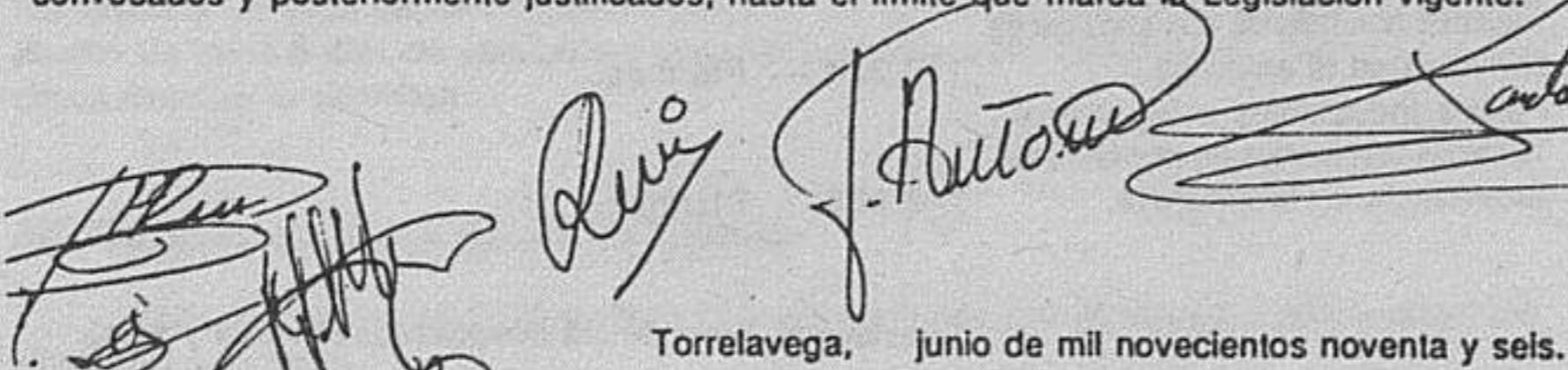
No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta, y el regreso, sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta. Este apartado afecta al término Municipal de Polanco.

Cuando la consulta se refiere al término Municipal de Torrelavega y ésta se inicie antes de las 8,30 de la mañana, el trabajador podrá asistir directamente a consulta sin personarse inicialmente al Centro de Trabajo, incorporándose inmediatamente después de la salida, utilizando el medio más rápido posible y no más tarde de una hora, después de la salida. En todos los casos, contará la acumulación de tiempo de ausencia, a efectos de cómputo total anual para asistencia al médico de cabecera, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de los Municipios de Torrelavega y Polanco, concediéndoles el importe correspondiente a la media jornada, siempre que sea justificada su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los Médicos de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, deberán ser siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de la Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los Representantes Sindicales para acudir a los actos Sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la Legislación vigente.


Torrelavega, junio de mil novecientos noventa y seis.

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, aquellas que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, y vengan exigidas por:

- a) Necesidad de reparar siniestros ú otros daños extraordinarios y urgentes.
- b) Riesgo de pérdidas de materias primas.
- c) Pedidos con plazos de entrega limitados o períodos punta de producción.
- d) Ausencias imprevistas.

La Dirección de la Empresa, informará previamente al comité de Empresa sobre la necesidad de éstas y el número aproximado de ellas. Asimismo, mensualmente se extenderá un parte del número de horas realizadas por Secciones de la Empresa, determinando las que correspondan a estructurales, para su certificación.

A petición del trabajador, las horas extraordinarias por éste realizadas podrán ser compensadas por descanso en las condiciones que convengan las partes.

Las horas extraordinarias, se abonarán de acuerdo con la tabla que se indica a continuación:

Valor horas extraordinarias 1.996.

Personal obrero.	De lunes a viernes.	Sábados y festivos.
Peón.	936,--	1.082,--
Especialista.	972,--	1.123,--
Mozo Esp. Almacén.	972,--	1.123,--
Profesionales de oficio.		
Oficiales de tercera.	1.009,--	1.196,--
Oficiales de segunda.	1.102,--	1.300,--
Oficiales de primera.	1.248,--	1.508,--
Subalternos.		
conductores turismo/camión.	1.035,--	1.144,--
Almacenero.	1.035,--	1.144,--
Telefonista.	972,--	1.123,--
Técnicos/Administrativos.		
Auxiliares.	972,--	1.123,--
Oficiales de segunda.	1.102,--	1.300,--
Oficiales de primera.	1.248,--	1.508,--
Categorías superiores.	1.248,--	1.508,--

ACTA DE ACUERDOS.

Con independencia de lo pactado en el Convenio Colectivo, formalizado por la Empresa TALLERES LANDALUCE, S. A., y los Representantes de los Trabajadores y con vigencia hasta el 31.12.96, se hace constar lo siguiente.

El Plus de Relevé para 1.996 se abonará a 371,00 Pts/día de asistencia.

Las horas extraordinarias, serán liquidadas de acuerdo con la tabla adjunta.

Santander, 27 de agosto de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/167607

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «ABB Industria, S. A.» (División Motores)

INDICE

1.-DE LAS CONDICIONES PACTADAS.-

- 1.1 Ámbito territorial
- 1.2 Ámbito personal
- 1.3 Vigencia
- 1.4 Denuncia, revisión y prórroga
- 1.5 Derecho supletorio
- 1.6 Absorción y compensación
- 1.7 Garantía personal
- 1.8 Comisión paritaria

2.-DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN.-

- 2.1 Competencias

3.-DEL PUESTO DE TRABAJO.-

- 3.1 Movilidad del personal
- 3.2 Cambio de puesto
- 3.3 Promoción del personal

4.-DEL SALARIO.-

- 4.1 Retribuciones
- 4.2 Sueldo de calificación
- 4.3 Plus de antigüedad
- 4.4 Incentivos y productividad
- 4.5 Horas trabajadas fuera de la jornada habitual
- 4.6 Plus de tarde
- 4.7 Plus de noche
- 4.8 Plus de Seguridad e Higiene
- 4.9 Plus de Jefe de Equipo
- 4.10 Pagas Extraordinarias
- 4.11 Pago de la Nómina

5.- DEL TIEMPO DE TRABAJO.-

- 5.1 Jornada de trabajo
- 5.2 Jornada partida
- 5.3 Trabajos en el exterior
- 5.4 Mantenimiento y vigilancia de instalaciones
- 5.5 Vacaciones
- 5.6 Permisos retribuidos
- 5.7 Permisos no retribuidos

6.- DE LA ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA.-

- 6.1 Complemento de Empresa por I.L.T.
- 6.2 Seguro de Vida
- 6.3 Asistencia médica complementaria
- 6.4 Ropa de trabajo
- 6.5 Ayuda para estudio de trabajadores
- 6.6 Ayuda en favor de empleados con hijos disminuidos
- 6.7 Ayuda por defunción
- 6.8 Subvención para actividades sociales
- 6.9 Incentivos a la jubilación

7.- DE LA ACCIÓN SINDICAL.-

- 7.1 Comité de Empresa
- 7.2 Derechos sindicales de los trabajadores

8.- VARIOS.-

- 8.1 De la Seguridad e Higiene laboral
- 8.2 Régimen disciplinario
- 8.3 Disposición final

1.- DE LAS CONDICIONES PACTADAS**1.1 ÁMBITO TERRITORIAL.-**

El presente Convenio afecta al personal adscrito al mismo que presta sus servicios en la División de Motores de ABB Industria, S.A. en Reinosa (Cantabria).

1.2 ÁMBITO PERSONAL.-

Las normas convenidas regularán las relaciones y condiciones económicas y de trabajo entre la Empresa y el personal de la misma.

Se exceptúan de su ámbito las condiciones económicas pactadas directamente con la Empresa, de aquellas personas que, por razón de su cargo, sean consideradas como "Personal no afectado por Convenio".

1.3 VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1º de Enero de 1.996 y su duración será de UN AÑO, es decir: hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

1.4 DENUNCIA, REVISIÓN O PRORROGA.-

El presente Convenio será prorrogable por la tática de año en año, si no mediare denuncia previa ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

1.5 DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de Marzo) y demás disposiciones legales de general aplicación.

Se considerará, como fuente de Derecho Supletorio, la normativa de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en todos aquellos aspectos que no estén concretados en el párrafo anterior.

1.6 ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.-

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Art. 26, punto 5, del Estatuto de los trabajadores.

1.7 GARANTÍA PERSONAL.-

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

1.8 COMISIÓN PARITARIA.-

Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de SEIS VOCALES de cada representación.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a).- La interpretación auténtica del Convenio.
- b).- El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las Partes, en los supuestos previstos expresamente en el presente texto.
- c).- Intervenir en los Conflictos Colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d).- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en las disposiciones legales. Ambas representaciones podrán ser asistidas por los asesores externos o internos que consideren oportunos y designen expresamente.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el domicilio social de la División.

2.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION**2.1 COMPETENCIAS.-**

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

3.- DEL PUESTO DE TRABAJO**3.1 MOVILIDAD DEL PERSONAL.-**

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites del Centro de Trabajo.

3.2 CAMBIO DE PUESTO.-

Los cambios de puesto podrán efectuarse con carácter provisional o permanente y, dentro de lo posible, si no afectan a la organización del trabajo, podrán ser también éstos de carácter voluntario.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La Empresa declara su intención de que los cambios de puesto solamente los efectuará buscando la mejor utilización de sus recursos humanos y, en ningún caso, con intención vejatoria, por lo que se esforzará en procurar que el nuevo puesto se asemeje, lo más posible, a la profesión y categoría del trabajador afectado.

Se compromete además a procurar, en los casos que sea necesario, la formación complementaria que los trabajadores afectados precisen para el mejor desempeño de su nuevo puesto de trabajo.

Estos cambios de puesto no podrán suponer, en ningún caso, pérdida o disminución de la categoría laboral y salario que los trabajadores tengan reconocidos.

Una vez terminada la formación que se entienda necesaria, el trabajador que ha cambiado de puesto tendrá un periodo de adaptación, no inferior a tres meses ni superior a seis, durante el cual se le garantizará el cobro de la prima media que hubiese obtenido en el puesto anterior durante los últimos tres meses, excluyendo las retribuciones de las horas de paro no imputables al trabajador, que se computarían retribuidas de la misma manera que el valor medio hora resultante.

A los trabajadores afectados por algún tipo de movilidad ("cambio de puesto"), la Empresa les reconocerá el derecho al disfrute de las mejores condiciones que pudieran corresponderles si, en el nuevo puesto y Departamento, estuviesen establecidas, con carácter general, para el personal de la misma categoría, nivel y profesión del productor quien, así mismo, tendrá que acomodarse necesariamente a las condiciones generales de su nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.)

3.3 PROGRESIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL.-

PROGRESIÓN: Es el pase de un trabajador a un puesto mejor calificado o a otro nivel económico superior, sin que suponga la modificación de su categoría laboral.

PROMOCIÓN: Es el pase de un productor a un puesto mejor calificado que suponga cambio de categoría profesional.

REVISIÓN DE CATEGORÍAS: El último trimestre de cada año serán analizadas las propuestas o solicitudes de revisión de funciones, de aquellos puestos de trabajo consolidados donde, por razones diversas, hayan sido asignadas nuevas tareas y que pudieran dar derecho al reconocimiento de una categoría o nivel económico superior.

DERECHO PREFERENCIAL: Cuando se produzca una vacante, en primera instancia se procurará adjudicar la plaza entre el personal que ostente la misma categoría y profesión de la vacante, y que en ese momento se encuentre realizando trabajos de inferior categoría.

CONCURSO-OPOSICIÓN: Determinada la vacante o vacantes a cubrir, se procederá de la siguiente manera:

A.-) Se formará un Comité de Ascensos que estará integrado por las siguientes personas:

- Un vocal designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal designado por la Empresa
- Un vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal perteneciente al Departamento al que correspondan las vacantes, designado por la Empresa.
- Un Presidente, propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

B.-) Seguidamente se hará pública la convocatoria indicándose en la misma los siguientes datos:

- Número de plazas a cubrir.
- Personal que tiene derecho a presentarse a las pruebas.
- Conocimientos y aptitudes requeridas.
- Fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas (las cuales no podrán realizarse antes de 15 días, a partir de la fecha de comunicación).
- Duración aproximada de las mismas.
- Composición del Comité de Ascensos.

C.-) Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- Confeccionar las pruebas para el CONCURSO-OPOSICIÓN, que serán eminentemente PRACTICAS.
- Supervisar y puntuar la ejecución de las mismas.
- Según los resultados, comunicar a la Dirección la persona ó personas más idóneas para cubrir las vacantes.

En primera convocatoria tendrán derecho preferente a participar en el Concurso-Oposición aquellos productores que ostenten la categoría o el nivel económico inmediatamente inferior a la categoría de la vacante a cubrir.

Agotado este proceso, por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se hará una nueva convocatoria, dando opción, por orden correlativo, a las categorías inmediatamente inferiores.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, tendrá preferencia el concursante que ostente mayor antigüedad en el oficio objeto de la convocatoria.

El reconocimiento de la nueva categoría y sus beneficios económicos surtirán efecto a partir de que la propuesta del Comité de Ascensos sea aprobada por la Dirección.

4.- DEL SALARIO

4.1 RETRIBUCIONES.-

Se dividen en:

A) Devengos Salariales:

Son los siguientes:

- a) Sueldo de calificación:
 - Salario base o de Convenio
 - Complemento personal

b) Complementos salariales:

- Personales: Antigüedad
Otros
- De puesto de trabajo:
 - Plus de tarde
 - Plus nocturno
 - Plus de Seguridad
- Otros.
- De mayor cantidad de trabajo:
 - Horas extraordinarias
 - Primas ó Carencia de Incentivos
- De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagas extraordinarias.

B) Devengos extrasalariales.-

Son los siguientes:

- Alojamiento y manutención (dietas).
- Retrib. complem. por Inc. Lab. Transitoria.
- Los contemplados como Beneficios Sociales.

4.2 SUELDO DE CALIFICACIÓN.-

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría profesional de cada trabajador.

El importe correspondiente figura en los Anexos 1 y 2

4.3 PLUS DE ANTIGÜEDAD.-

Todo el personal tendrá derecho a percibir un Plus de antigüedad por cada periodo de cinco años de servicio, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El Plus de antigüedad empezará a computarse el 1º de Enero, para los ingresados en el primer semestre y el 1º de Julio, para los ingresados en el segundo semestre.

El importe correspondiente figura en el Anexo 6

4.4 INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD.-

La Empresa se halla organizada según métodos racionales de productividad y tiene establecidos sistemas de incentivos clasificados de la siguiente manera:

- 1.- Prima Directa
- 2.- Prima Indirecta
- 3.- Carencia de Incentivos
- 4.- Prima por objetivos

4.4.1.- Prima directa

Es la obtenida, en la realización de trabajos medidos, por el personal de M.O.D.

La actividad de cada trabajador se obtiene dividiendo el tiempo asignado para cada tarea entre el tiempo invertido en la misma, entendiéndose como actividad normal cuando el resultado de esta división es igual a uno (1).

La cantidad a abonar, por el concepto de prima, es el resultado de multiplicar el número de horas invertidas en la realización de trabajos medidos, por el valor hora correspondiente, según la actividad alcanzada y de acuerdo con los valores de la tabla A del Anexo 4

El personal de M.O.D., en función de la carga de trabajo existente y las opciones de movilidad recogidas en el Art. 3 del presente Convenio, podrá ser requerido, de forma temporal, para realizar otros trabajos directos en otras Secciones, ó de su propia profesión en su puesto habitual, pero no directamente con cargo al producto.

La prima a percibir, en ambos casos, se abonará de acuerdo con los valores de la tabla A del Anexo 4.

También podrá ser demandado para realizar temporalmente trabajos de INDIRECTOS ó trabajos de los llamados AUXILIARES.

a) A estos efectos se consideran trabajos INDIRECTOS los realizados por el personal de MANTENIMIENTO, de GARANTÍA DE CALIDAD y los que pueda realizar el personal DIRECTO, en sustituciones por enfermedad ó accidente, al personal de SERVICIOS GENERALES, ALMACEN, etc.

b) El resto de posibles trabajos, no contemplados en el párrafo anterior, serán considerados como TRABAJOS AUXILIARES.

La prima a percibir en cada caso será la que se especifica en sus tablas correspondientes y con el coeficiente medio de ese momento en Fábrica.

Cuando el paro no sea imputable a la Organización, como por ejemplo: por fallos externos de energía, situaciones catastróficas, etc., se abonará la prima correspondiente con los valores de la tabla A del Anexo 4.

También existe el derecho a percibir prima, según los valores de la tabla B del Anexo 4, en aquellos casos en los que, a un operario, después de haber avisado a su Mando correspondiente de la finalización de un trabajo, no pueda asignársele alguna tarea alternativa de las ya indicadas.

Durante la vigencia del presente Convenio, si faltase carga de trabajo suficiente para una ocupación mínima del 50% de la capacidad anual, a aquellos productores que no alcancen dicho porcentaje de ocupación, se les abonará la parte que les falte, con la tabla A de prima del Anexo 4.

Si, en un futuro, el actual Sistema de Primas para el personal de M.O.D., tal como se contempla en este Convenio, fuera objeto de modificación, la parte de los ingresos a someter a los nuevos parámetros o sistemas de medición, sería la equivalente a la totalidad del concepto de prima de M.O.D., quedando sin efecto la garantía recogida en el párrafo anterior.

4.4.2.- Prima Indirecta

Prima Indirecta es la obtenida, en la realización de trabajos no medidos, por el personal de M.O.I.

La cantidad a abonar, por este concepto, será el resultado de multiplicar el número de horas trabajadas por el valor hora correspondiente, según la actividad promedia obtenida por los trabajadores de M.O.D. en el trimestre anterior, y de acuerdo con los importes de la tabla del Anexo 5.

4.4.3.- Carencia de Incentivos.-

Es la prima que obtienen aquellas personas cuyos trabajos no están englobados en ninguno de los dos apartados anteriores y se abonarán según la tabla del Anexo 1.

4.4.4.- Prima por objetivos cumplidos.-

Es la prima que se obtiene por alcanzar los objetivos que, para cada periodo, marque la Dirección y que se engloban dentro de los siguientes conceptos:

a) Por cantidad de trabajo

Corresponderá cuando se supere el presupuesto óptimo, el cual se define como "una ocupación del 80% de la M.O.D. en trabajos que después son vendidos".

b) Por calidad del trabajo

Cuyo concepto a medir podrá ser variable en función de las necesidades de la Organización.

La cantidad económica a percibir será la indicada en el Anexo 8.

4.5 HORAS TRABAJADAS FUERA DE LA JORNADA HABITUAL.-

Se dividen en:

- Horas extraordinarias.
- Horas de Flexibilidad.
- Horas compensadas.

Horas extraordinarias.-

Principio básico: Ambas Partes reconocen la necesidad de eliminar, siempre que sea posible, la realización de horas extraordinarias.

En consecuencia se establecen los siguientes criterios:

a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.

Para aquellos casos excepcionales en que sea precisa su realización, se estará a lo dispuesto en las Normas Legales que regulan esta materia y se abonarán al valor establecido en el Anexo 3.

b) En las Secciones o Servicios en que se aprecie una carga de trabajo que aconseje el reforzamiento de su plantilla, deberán tomarse las medidas oportunas para que, previa la formación que se estime necesaria, puedan cubrirse los puestos que sean precisos.

c) En todos los casos en que sea posible, de acuerdo con los Mandos correspondientes, se sustituirá la realización de horas extraordinarias por horas compensadas.

Horas de flexibilidad.-

Para facilitar la mejor utilización de los recursos, se acuerda una flexibilización de jornada, nunca con carácter generalizado, que podrá ser de aplicación solo en aquellos momentos y secciones en que exista falta de trabajo.

En consecuencia, se denominan Horas de Flexibilidad las horas previamente descansadas sin acudir al centro de trabajo, por falta de ocupación, y trabajadas después cuando la organización lo requiera.

Dicha flexibilidad se registrará por las siguientes

NORMAS

1*) Ante un análisis previo de la relación carga/capacidad de la División, se determinará, en aquellas secciones donde se prevea falta de trabajo, a qué colectivos afectará la aplicación de la flexibilización de jornada.

2*) El débito de horas descansadas podrá ser trabajado, cuando la Organización lo precise, al menos a razón de dos horas diarias, antes ó después de la jornada habitual, y dos sábados por la mañana al mes, siempre de común acuerdo con los Mandos y respetando los límites del preceptivo descanso legal.

3*) La comunicación previa a las personas afectadas se hará con cuarenta y ocho horas de antelación y, en situaciones especiales, como mínimo, con el tiempo preciso para que tanto el trabajador como la empresa puedan reaccionar de una forma natural.

4*) Las horas de descanso tendrán la garantía del salario habitual más la prima media al precio de la tabla B del Anexo 4.

5*) Por cada Hora de Flexibilidad, cuando sea trabajada, se abonará el Plus de Hora Compensada del Anexo 7.

En el caso del personal de M.O.Directa, cuando trabajen las horas de flexibilidad, percibirán como prima, la diferencia entre la prima liquidada al ser trabajadas (pagada con la Tabla "A"), y la abonada (con la Tabla "B") cuando fueron descansadas.

6*) Si el trabajador no hubiese sido requerido para trabajar las horas previamente descansadas antes de fin de año, el débito de horas pendientes se saldará a "cero" y solo podrán ser acumulables, a la flexibilidad que se genere en el nuevo año, las horas descansadas en el último trimestre, cuya realización podrá ser requerida dentro del primer trimestre del año entrante. Si, pasado este tiempo, dichas horas no se hubiesen trabajado, serán deducidas del saldo generado hasta entonces.

7*) La Empresa se compromete a facilitar al Comité de Empresa una información mensual detallada referente a la carga/capacidad de la División así como de los criterios por los que se ha regido para cumplir y aplicar la normativa establecida en el presente artículo.

Horas compensadas.-

Se denominan así las trabajadas previamente, fuera de la jornada habitual, por necesidades de la Organización, para descansarlas después.

Tendrán un suplemento económico (según el Anexo 7) en concepto de gratificación y deberán ser disfrutadas, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, como máximo, dentro del trimestre natural posterior al de su ejecución, a razón de una hora disfrutada por cada hora trabajada.

Por razones especiales, excepcionalmente, podrá pactarse el disfrute de parte de dichas horas en alguna fecha concreta fuera de los límites establecidos.

NOTA COMUN A LAS HORAS DE FLEXIBILIDAD Y COMPENSADAS:

Las CINCUENTA primeras horas que se realicen, en el conjunto de las dos modalidades, serán consideradas como OBLIGATORIAS. Las que sobrepasen dicha cantidad serán con carácter voluntario.

Cuando se trabajen las CINCUENTA primeras horas, por el hecho de ser OBLIGATORIAS, tendrán un suplemento adicional de 150,- ptas/hora.

4.6 PLUS DE TARDE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de tarde, percibirán el plus que se fija en el Anexo 6.

4.7 PLUS DE NOCHE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de noche, percibirán el plus que se fija en el Anexo 6.

4.8 PLUS DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Al personal que, por las características especiales del puesto de trabajo, tenga notoria incomodidad derivada del uso de los medios de protección, y siempre a juicio del Comité de Sdad. e Higiene, se le abonará la bonificación señalada en el Anexo 6.

Teniendo en cuenta el sistema de liquidación de vales de trabajo que existe en esta Fábrica, se establece un precio/hora para este Plus, que será el resultado de dividir su valor anual entre el número total de horas efectivas a realizar en el año.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos de trabajo y categorías, comprende y cubre las tres circunstancias de excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad, cuando eventualmente concurriesen uno, dos ó los tres puntos supuestos.

Corresponde al Comité, de Seguridad e Higiene decidir la inclusión o exclusión de los puestos a los que sea preciso abonar esta bonificación y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. Para la percepción de este Plus será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que, en razón de su puesto le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito, dar lugar a la eliminación del Plus que viniese percibiendo.

4.9 PLUS DE JEFE DE EQUIPO.-

Aquellos productores que, realizando trabajo manual, asuman el control de trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., percibirán un Plus, por este concepto según la tabla del Anexo 6.

4.10 PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se abonarán dos pagas extraordinarias, incluyendo en cada una de ellas los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo de calificación mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento Personal mensual
- Plus de Jefe de Equipo mensual (personal de Taller)

El día 30 de Junio se abonará la del primer semestre del año y el día 20 de Diciembre la correspondiente al segundo. Estas pagas extraordinarias se devengarán a lo largo del semestre a que correspondan y se abonarán según el salario que tenga cada productor en el último mes de dicho semestre.

4.11 PAGO DE LA NOMINA.-

El pago de los salarios se efectuará por meses naturales vencidos, el penúltimo día natural del mes o el inmediato laborable anterior, de ser aquel festivo.

Todo el personal, tanto obrero como empleado, tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de días de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos siguientes:

- Salario de Convenio
- Plus de Antigüedad
- Complemento Personal,
- todos ellos por sus importes mensuales.

Además de los conceptos anteriores se abonarán ó deducirán las incidencias, que a continuación se indican, correspondientes al mes anterior:

- Horas extraordinarias
- Incentivos fijos o primas a la producción
- Pluses varios
- Pagos delegados por I.L.T.
- Descuentos por:-horas perdidas, anticipos, etc.

En todos los pagos sujetos al I.R.P.F. o a las cotizaciones a la Sdad. Social a cargo del productor, se retendrán las cuotas correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

5.- DEL TIEMPO DE TRABAJO

5.1 JORNADA DE TRABAJO.-

Las horas efectivas de trabajo, que se distribuirán cada año según el calendario y fiestas oficiales, son las establecidas en el Anexo 7.

En el mes de Diciembre, el Comité de Empresa y la Dirección de la División confeccionarán el Calendario Laboral para el año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y haciendo, en el mismo, referencia expresa a los siguientes aspectos laborales:

- Horas efectivas de trabajo
- Descansos
- Fiestas
- Vacaciones
- Horarios de trabajo

Se podrá utilizar una flexibilidad de jornada cuando ésta sea justificada y de acuerdo con el Mando correspondiente.

5.2 JORNADA PARTIDA.-

El personal de oficinas tendrá jornada partida todo el año, menos los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con una interrupción, al medio día, de hora y media para la comida.

En compensación por la falta de comedor propio, a este personal que ha de continuar su jornada por la tarde, la Empresa le abonará un Plus de comida cuyo importe queda reflejado en el Anexo 7.

5.3 TRABAJOS EN EL EXTERIOR.-

Cuando, por necesidades de la Empresa, el trabajador deba salir de viaje, percibirá los gastos directos derivados del mismo y las dietas que correspondan, según las normas internas que, a estos efectos, existen en la Empresa. Las dietas corresponden a los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y, en consecuencia, tienen carácter compensatorio y no salarial, a modo de indemnizaciones o suplidos previstos en el art. 3 del Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, sobre ordenación del salario.

En lo referente al tratamiento fiscal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vigente en cada momento.

Los trabajadores que hayan de prestar sus servicios fuera de la División, en talleres o dependencias de clientes de la Empresa, se adaptarán necesariamente al horario de trabajo que rijan en el Centro del Cliente.

Tanto las horas de viaje como las de trabajo, después de la jornada habitual, de los productores afectados por Convenio desplazados en los domicilios de los Clientes o Proveedores, serán liquidadas como HORAS EXTRAORDINARIAS, al precio de la tabla del Convenio, hasta un tope, por persona y año, de 80 horas. Llevarán un suplemento de 500,- ptas. por hora y no serán disfrutables.

El resto de horas fuera de jornada que estas personas realicen en Fábrica, así como las que superen el número de 80, de las realizadas en el exterior, llevarán el tratamiento de Horas Compensadas, como para el resto de la plantilla.

5.4 MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

El Comité, de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en sábados, domingos o festivos.

La índole de estos trabajos podrá ser: de mantenimiento, vigilancia, reparación, limpieza, de carácter continuo y, en general, de aquellos cometidos que, de no realizarse en sábados, domingos o festivos, pudiesen originar un entorpecimiento ó perjuicio al desarrollo normal de la producción. La remuneración de estos trabajos estará incluida en el nivel salarial del personal afectado y se abonará un plus cuya cuantía se recoge en el Anexo 7.

En todos los casos, el promedio de horas anuales de los trabajadores afectados, no excederá del número de horas previstas para el resto del personal de la Fábrica.

5.5 VACACIONES.-

Las vacaciones tendrán una duración total de 30 días naturales ó 22 laborables y en ningún caso su disfrute será sustituible por compensación económica. En casos especiales, dependiendo de las necesidades de trabajo en Secciones concretas, podrá fijarse su disfrute en fechas distintas de las acordadas, de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados. Todo ello dentro del marco legal establecido en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

En las vacaciones se pagarán los siguientes conceptos:

- Salario mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento personal mensual
- Carencia de incentivos mensual ó prima
- Otros conceptos reglamentariamente computables.

Para el personal de taller las horas de prima a abonar serán las correspondientes a 22 días de trabajo, al valor hora del coeficiente promedio obtenido por cada trabajador en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones.

5.6 PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación más el plus de antigüedad y su prima habitual, por las causas y tiempo siguientes:

(*) a)	En caso de matrimonio	15 días naturales
(*) b)	Por nacimiento de hijos	2 días laborables
(*) c)	En caso de matrimonio de padres, hijos ó hermanos de uno u otro cónyuge	1 día natural
(*) d)	En caso de fallecimiento de cónyuge ó hijos	4 días naturales
(*) e)	En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, nietos ó hermanos	3 días naturales
(*) f)	En caso de fallecimiento de hijos políticos ó hermanos políticos	2 días naturales
(*) g)	En caso de fallecimiento de tíos carnales (y los conyuges de estos), primos y sobrinos en primer grado	1 día natural
(*) h)	En caso de enfermedad grave ó intervención quirúrgica con hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos, nietos ó hermanos	2 días naturales
(*) i)	En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de hijos o hermanos políticos	1 día laborable
(*) j)	En caso de intervención quirúrgica, que no necesite hospitalización, de cónyuge, hijos, padres y hermanos	1 día natural
k)	Por traslado de domicilio habitual	2 días naturales
l)	En caso de exámenes, excluido el preceptivo para la obtención del permiso de conducir y similares	el indispensable
m)	En caso de asistencia del trabajador, a consulta médica de la Seguridad Social, cuando coincida con el horario de su trabajo habitual	el indispensable
n)	En caso de consulta médica, fuera de la localidad, a Especialistas de la Sdad. Social, de cónyuge, padres o hijos, cuando, por edad o imposibilidad física, precisen acompañamiento	el indispensable
o)	Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 y 37.3/d del Estatuto de los Trabajadores	el indispensable

NOTA: Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso indicado en los apartados señalados con asterisco (*) podrán ampliarse según los siguientes criterios:

- Entre 50 y 250 Kms.: 1 día natural más
- Entre 250 y 500 Kms. 2 días naturales más
- A más de 500 Kms.... 3 días naturales más

5.7 PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-

El personal podrá disfrutar los permisos no retribuidos que justificadamente necesite, pudiendo recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo con sus Mandos, dentro de los tres meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de la ausencia.

Los permisos no recuperados serán descontados de su retribución por el tiempo real, calculándose el valor de la hora según la formula siguiente:

$$\text{Retribución total año} / (\text{horas año} + 200) = \text{Descuento por hora}$$

La retribución total año es igual a:

- Sueldo anual de calificación (incluidas pagas extras)
- Antigüedad año
- Complemento personal año.

6.- DE LA ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA

6.1 COMPLEMENTO DE EMPRESA POR I.L.T.-

A): En los casos de ILT por accidente laboral ó enfermedad profesional la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente al 100% de su retribución, desde el primer día.

B): En los casos de ILT por enfermedad ó accidente no laboral la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente a los porcentajes señalados a continuación sobre su retribución habitual diaria:

En la primera baja del año:

Días 1º al 3º 100%
 Días 4º al 15º 80%
 Días 16º en adelante 100%

El resto de las bajas:

Días 1º al 20º 80%
 Días 21º en adelante 100%

Los porcentajes de retribución indicados se aplicarán sobre los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo de calificación
- Complemento Personal
- Antigüedad
- Carencia de Incentivos ó Promedio de Prima de los tres meses anteriores.

6.2 SEGURO DE VIDA.-

La Empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Vida existente que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea su causa, para todo el personal de plantilla que se encuentre prestando servicio activo en la Empresa.

El capital asegurado para cada empleado será igual a los ingresos fijos totales anuales brutos, redondeado, por exceso, en millones de pesetas.

La revisión de este capital asegurado se hará una vez al año, en el momento de la revisión salarial colectiva.

6.3 ASISTENCIA MEDICA COMPLEMENTARIA.-

Los Servicios Médicos de la Empresa complementarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando, con otros específicos, para aquellos trabajadores cuyas circunstancias de edad o condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos, respetando la voluntariedad para someterse a ellos.

6.4 ROPA DE TRABAJO.-

En cumplimiento de la normativa vigente, se establece la dotación anual de las siguientes prendas de trabajo:

Taller:	HOMBRES:	-Dos buzos (o prenda similar) y dos camisas de verano.
	MUJERES:	-Dos batas
Oficinas Técnicas:	HOMBRES:	-Una chaquetilla

Estas prendas de trabajo serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año.

Para puestos especiales, la dotación de otras prendas de trabajo será acordada por el Comité, de Seguridad e Higiene. Así mismo, se suministrará a los trabajadores todo el equipo personal de seguridad que su trabajo requiera.

6.5 AYUDA PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES.-

La Dirección analizará las solicitudes de ayuda de los trabajadores que cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos, como mínimo, en un 50%.

6.6 AYUDA EN FAVOR DE EMPLEADOS CON HIJOS DISMINUIDOS.-

La Empresa subvencionará los costes que tengan que afrontar los empleados con hijos disminuidos con un subsidio económico mensual que se fija en el Anexo 7. Para tener derecho a este subsidio será requisito necesario y suficiente que el empleado tenga reconocido, como beneficiario de la Sdad. Social, al hijo disminuido y que perciba del INSS el subsidio establecido al efecto.

Igualmente podrá tener derecho a este subsidio el empleado que tenga reconocido, por un Centro de Medicina Preventiva o similar, de igual garantía, al hijo disminuido debiendo, en este supuesto, aportar, cada dos años, dictamen médico al respecto para seguir disfrutando de la prestación.

6.7 AYUDA POR DEFUNCIÓN.-

Si ocurriera, por cualquier causa, el fallecimiento de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro, de todos sus emolumentos.

6.8 SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES SOCIALES.-

La Empresa destina (ver Anexo 7), una subvención para actividades sociales, cuyo funcionamiento será determinado por una normativa confeccionada al efecto.

Si dicha dotación económica no llegara a ser utilizada en su totalidad, por suspenderse algún proyecto o por falta de actividades, la diferencia resultante no será acumulable para el ejercicio del año siguiente.

6.9 INCENTIVOS A LA JUBILACIÓN.-

La obligatoriedad de jubilación se establece dentro del año natural en que se cumplen los 65 años de edad.

Todo trabajador, al cumplir los 60 años de edad, podrá optar voluntariamente por la jubilación.

En este caso tendrá derecho, por una única vez y siempre que lleve como mínimo 20 años de trabajo en la Empresa, a una indemnización equivalente a las mensualidades que le correspondieren de acuerdo con la escala siguiente, debiendo preavisar de su intención con, al menos, tres meses de antelación:

- A los 60 años: 25 meses
- A los 61 años: 20 meses
- A los 62 años: 15 meses
- A los 63 años: 10 meses
- A los 64 años: 5 meses
- A los 65 años: 2 meses

Si, durante la vigencia del presente Convenio, se modificase edad de jubilación por imperativo legal, el presente artículo quedará en suspenso, procediéndose a la reunión de la Comisión Paritaria, que procederá a su adecuación a las nuevas disposiciones legales.

7.- DE LA ACCION SINDICAL

7.1 COMITÉ DE EMPRESA.-

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y tendrá las competencias que le asigna el art. 64 del mencionado Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones de representación sindical, se respetarán, para sus miembros, las garantías que establece el art. 68 del referido Título II.

Asimismo se acuerda que los miembros del Comité, de Empresa podrán acumular las horas de crédito en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

7.2 DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar, por escrito, que la Empresa le descuenta de sus haberes mensuales el importe de su correspondiente cuota sindical.

El trabajador en activo, que sea elegido para ostentar un cargo sindical de relevancia local, autonómico ó nacional podrá solicitar la situación de excedencia, debiendo reincorporarse a la Empresa solicitándolo por escrito en el plazo de un mes, después de finalizar el motivo por el que aquella fue solicitada.

8.- VARIOS

8.1 DE LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.-

Ambas representaciones declaran su intención de potenciar las competencias del Comité de Seguridad y Salud y de los Servicios Médicos de la Empresa.

Para ello trabajarán con decidido empeño en tratar de hacer una realidad los objetivos que persigue la reciente Ley de Prevención de Riesgos Laborales en cuanto a obtener una protección eficaz y una mentalización, a todos los niveles, sobre la importancia de la Higiene y Salud laboral y la prevención ante los riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.

De los tres Delegados de Prevención que corresponde nombrar a los representantes de los trabajadores, uno de ellos será miembro del Comité de Empresa, con las garantías que la Ley le otorga, y los otros dos podrán ser trabajadores ajenos al Comité de Empresa nombrados por éste, que gozarán de las garantías que recoge el Art. 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, excepto el tiempo para el desempeño de sus funciones que, en su caso, será un crédito de 110 horas anuales para cada uno, además de las que se inviertan en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud.

8.2 RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Arts. 57, 58 y 60), en la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica

(solamente a efectos de tipificación de las faltas, Arts. 93 al 97) y demás disposiciones legales de aplicación.

8.3 DISPOSICIÓN FINAL.-

Quedan derogados y sustituidos, por las condiciones de este Convenio, cuantos pactos, usos y costumbres han venido regulando las relaciones entre ambas Partes.

ANEXO 1

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

TABLA DE SALARIOS - PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO AÑO	C INCENT	C INCENT AÑO	QUINO	C PERS	C PERS AÑO
SUBALTERNO	3590,83	1676147	1163,99	419037	1	168,51	70774
					2	140,42	58976
					3	112,34	47182
					4	84,24	35390
					5	56,15	23592
					6	28,09	11798
					7	0,00	0
OFICIAL 2ª	4179,24	1755323	1218,57	438830	1	148,83	62510
					2	124,02	52090
					3	99,23	41675
					4	74,42	31255
					5	49,60	20831
					6	24,81	10420
					7	0,00	0
OFICIAL 1ª (C)	4264,40	1799450	1249,64	449870	1	148,83	62510
					2	124,02	52090
					3	99,23	41675
					4	74,42	31255
					5	49,60	20831
					6	24,81	10420
					7	0,00	0
OFICIAL 1ª (E)	4485,37	1853855	1308,23	470963	1	148,83	62510
					2	124,02	52090
					3	99,23	41675
					4	74,42	31255
					5	49,60	20831
					6	24,81	10420
					7	0,00	0
OFICIAL 1ª (A)	4580,94	1923995	1336,11	481001	1	148,83	62510
					2	124,02	52090
					3	99,23	41675
					4	74,42	31255
					5	49,60	20831
					6	24,81	10420
					7	0,00	0

REINOSA ENERO DE 1996
IV CONVENIO COLECTIVO

EL COMPLEMENTO PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGÜEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA AL 1-7-90

ANEXO 2

ABB Industria, S.A.
Dpto. de PERSONAL
REINOSA

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL DE TALLER

CATEGORIA	SALARIO	SALARIO AÑO	QUINO	C PERS	C PERS AÑO
ESPECIALISTA	4392,60	1844893	1	182,35	76585
			2	151,28	63536
			3	121,52	51038
			4	90,44	37984
			5	60,68	25486
			6	29,60	12432
			7	0,00	0
OFICIAL DE 3ª	4480,48	1884220	1	174,89	73466
			2	145,27	61014
			3	117,00	49138
			4	87,37	36697
			5	57,75	24256
			6	29,46	12372
			7	0,00	0
OFICIAL DE 2ª	4596,00	1930572	1	170,95	71799
			2	142,65	59915
			3	114,36	48020
			4	86,06	36145
			5	57,75	24256
			6	28,14	11819
			7	0,00	0
OFICIAL DE 1ª (C)	4757,84	1998294	1	165,70	69595
			2	138,72	58263
			3	110,43	46382
			4	82,13	34493
			5	55,13	23156
			6	26,83	11267
			7	0,00	0
OFICIAL DE 1ª (B)	4864,02	2042890	1	165,70	69595
			2	138,72	58263
			3	110,43	46382
			4	83,43	35041
			5	55,13	23156
			6	26,83	11267
			7	0,00	0

OFICIAL DE 1° (A)	SALARIO	SALARIO AÑO	QUINO	C PERS	C PERS AÑO
	4938,75	2074275	1	167,03	70152
			2	138,72	58263
			3	110,43	46382
			4	83,43	35041
			5	55,13	23156
			6	28,14	11819
			7	0,00	0

REINOSA, ENERO DE 1.996
IV CONVENIO COLECTIVO

EL COMPL. PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA AL 1-7-90

ANEXO 3

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL
REINOSA

concepto retributivo: HORAS EXTRAORDINARIAS

EMPLEADOS

CATEGORIA	IMPORTE HORA
SUBALTERNO	1311,30

ABB Industria, S.A.
DPTO. DE PERSONAL - REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PRIMAS (DIRECTOS)

TABLA A TRABAJOS DIRECTOS

CATEGORIA	IMPORTES HORARIOS															
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25	1.26	1.27	1.28	1.29	1.30
ESPECIALISTA	91.67	97.19	105.95	114.74	124.16	133.58	142.43	151.38	158.45	166.77	175.10	183.86	193.05	202.70	212.84	223.49
OFICIAL 3°	99.17	104.70	114.42	124.13	134.48	144.86	154.23	163.57	170.78	179.44	188.41	197.83	207.72	218.12	229.01	240.47
OFICIAL 2°	107.69	113.20	123.97	134.75	146.17	157.61	167.76	177.61	185.08	194.16	203.86	214.06	224.76	236.00	247.80	260.19
OFICIAL 1° (C)	114.56	120.19	131.83	143.47	155.77	168.06	178.86	189.13	196.97	206.58	216.90	227.75	239.15	251.10	263.66	276.84
OFICIAL 1° (B)	122.05	127.67	140.23	152.83	166.06	179.29	190.75	201.52	209.90	220.22	231.23	242.79	254.93	267.67	281.05	295.11
OFICIAL 1° (A)	125.30	130.94	143.93	156.93	170.57	184.22	195.73	206.96	215.61	226.39	237.70	249.58	262.06	275.17	288.93	303.37

TABLA B TRABAJOS AUXILIARES

CATEGORIA	COEFICIENTES															
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25	1.26	1.27	1.28	1.29	1.30
ESPECIALISTA	25.27	33.60	41.91	50.22	59.16	68.09	76.48	84.96	91.67	96.48	101.54	106.87	112.49	118.39	124.61	131.15
OFICIAL 3°	31.51	40.72	49.93	59.13	68.95	78.78	87.67	96.53	103.36	108.60	114.10	119.89	125.97	132.35	139.06	146.11
OFICIAL 2°	38.54	48.78	59.00	69.20	80.02	90.90	100.48	109.84	116.90	122.63	128.64	134.94	141.55	148.49	155.77	163.40
OFICIAL 1° (C)	44.35	55.40	65.86	77.46	89.13	100.78	111.02	120.73	128.19	134.44	140.99	147.87	155.08	162.64	170.57	178.89
OFICIAL 1° (B)	50.56	62.49	74.42	86.33	98.83	111.41	122.27	132.49	140.43	147.33	154.58	162.17	170.15	178.51	187.29	196.49
OFICIAL 1° (A)	53.27	65.60	77.91	90.22	103.15	116.08	127.18	137.66	145.83	153.12	160.78	168.82	177.26	186.12	195.43	205.20

ANEXO 5

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PRIMA (INDIRECTOS)

IMPORTES HORARIOS

CATEGORIA	COEFICIENTES															
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25	1.26	1.27	1.28	1.29	1.30
ESPECIALISTA	55.31	63.65	71.96	80.26	89.21	98.13	106.52	115.00	121.71	128.43	134.85	141.60	148.68	156.11	163.91	172.11
OFICIAL 3°	61.55	70.77	79.98	89.18	98.99	108.82	117.70	126.57	133.40	140.38	147.39	154.76	162.51	170.63	179.16	188.12
OFICIAL 2°	68.59	78.82	89.03	99.25	110.06	120.94	130.52	139.88	146.95	154.28	161.99	170.08	178.59	187.52	196.90	206.74
OFICIAL 1° (C)	74.39	85.44	95.89	107.51	119.17	130.82	141.05	150.78	158.23	165.99	174.29	183.01	192.16	201.77	211.86	222.45

IMPORTES HORARIOS

CATEGORIA	C O E F I C I E N T E S															
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25	1.26	1.27	1.28	1.29	1.30
OFICIAL 1ª (B)	80,60	92,53	104,46	116,37	128,92	141,45	152,32	162,53	170,47	179,94	187,89	197,29	207,16	217,51	228,38	239,80
OFICIAL 1ª (A)	83,31	95,64	107,95	120,26	133,19	146,12	157,22	167,69	175,87	184,69	193,91	203,61	213,78	224,47	235,69	247,48

ANEXO 6

CONCEPTO RETRIBUTIVO:

PLUS E S

	valor año	valor mes	valor día	valor hora
PLUS VINCULACION (por cada periodo de 5 años)	47093	3364		
PLUS DE TARDE			448,16	
PLUS DE NOCHE			1678,77	
PLUS DE SEGURIDAD	72168			41,96
PLUS JEFE DE EQUIPO	CATEG			
	espec	84772	6055	
	of. 3ª	86890	6206	
	of. 2ª	91125	6509	
	of. 1ª	95362	6812	

NOTA: La Empresa determinará qué personas ejercerán como JEFES DE EQUIPO según la organización que sea precisa en cada momento.

ANEXO 8

PRIMA POR OBJETIVOS CUMPLIDOS.-

Bajo el concepto de Prima por Objetivos Cumplidos, Art. 4.4, apartado 4.2 del vigente Convenio, se establece la cantidad de 31.050,-Ptas., como tope, por persona y año, y el importe a percibir será directamente proporcional al porcentaje de facturación conseguida sobre el Presupuesto para 1.996, siendo éste de 2.011,- millones de pesetas, acordándose que, si bien dicha cantidad queda como base de partida para futuras negociaciones de Convenio, el objetivo a cumplir será marcado por la Dirección, en función de las necesidades que la organización demande, estableciéndose con el Comité, los parámetros de aplicación.

Se acuerda pagar, por una sola vez, una cantidad adicional de 12.500,- ptas. cuya percepción se hará efectiva cuando, dentro del presente año, se tenga constancia documental de que la prima media, del personal de M.O.Directa se haya situado en el coeficiente 1,24 de productividad.

Si dicho coeficiente se alcanza, esta cantidad será consolidada en el concepto Salario al 1-1-97.

Santander, 27 de agosto de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro. 96/167606

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos y justiprecio de jurado para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 1-S-394. Tramo: Límite de la provincia de Vizcaya-Castro Urdiales. Y clave: 11-S-2141. Tramo: Castro Urdiales-Colindres. Término municipal de Castro Urdiales. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Día: 25 de septiembre.

Horas: Trece a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien presente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/171204

ANEXO 7

INCREMENTO SALARIAL:

Se fija un incremento salarial, para 1.996, del 3,5% sobre todos los conceptos.

HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO: 1.720

HORAS COMPENSADAS.-

El suplemento económico por horas compensadas para 1.995 será de 971,- Ptas.

SUBVENCIÓN POR COMIDA.-

El suplemento económico para el personal de jornada partida será de 672,- Ptas. por día trabajado.

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

En base al enunciado de este artículo, se establece un Plus especial, para el Servicio de Guardería, de 2.797,-ptas. diarias, a percibir en sábados, domingos y festivos, según el calendario laboral oficial para 1.996.

AYUDA EN FAVOR DE PRODUCTORES CON HIJOS DISMINUIDOS.-

El subsidio económico mensual por este concepto se fija en: 11.784,- Ptas.

ACTIVIDADES SOCIALES.-

Se establece un fondo para actividades sociales y recreativas de 1.740.870,- Ptas.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Carreteras***Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria*

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-2801. Tramo: Sobremazas-Castañeda. Término municipal de Santa María de Cayón. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Día: 26 de septiembre.

Horas: Diez treinta a once treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

96/171212

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**1. Personal****AYUNTAMIENTO DE AMPUERO****ANUNCIO**

Por resolución de la Alcaldía número 23/96, de 30 de agosto de 1996, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y correspondientes del Real Decreto 2.568/86, en el primer teniente de alcalde, don Pedro Manuel Cano Sierra, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia durante el período comprendido entre el 2 y 15 de septiembre, ambos incluidos, al no estar disponible el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ampuero por razones profesionales.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 30 de agosto de 1996.—El alcalde, M. A. Garzón González.

96/170314

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE****Anuncio de subasta**

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 28 de agosto de 1.996 el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de Ampliación del Abastecimiento de Agua a Escalante, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, aunque la licitación se posponga, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.



ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

2. OBJETO DEL CONTRATO

- a) Descripción del objeto: Ampliación del Abastecimiento de Agua a Escalante
b) Lugar de ejecución: Escalante

PLAZO DE EJECUCION. Cuatro meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

3. Procedimiento y forma de adjudicación: Subasta en procedimiento abierto.

4. Presupuesto base de licitación

TIPO DE LICITACION. 30.986.989 Pta., IVA incluido.

5. Garantías.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA. Provisional de 2 por 100 del tipo de licitación Pta. Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

**6. Obtención de documentación e información.**

- a) Entidad: Ayuntamiento de Escalante
b) Teléfono: 67-77-20

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE. En la Secretaría del Ayuntamiento, sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C.

CLASIFICACION DEL CONTRATISTA : Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veintiséis días naturales (art. 79.2 LCAP), contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

APERTURA DE PROPOSICIONES. La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



FORMA DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES. Se presentarán en un sobre cerrado. En él figurará la inscripción "PROPOSICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION POR CONCURSO DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A ESCALANTE".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará "DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA", y contendrá la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastanteadada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- e) Declaración responsable, ante Notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 20 LCAP.
- f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

En el supuesto de que la empresa no esté clasificada, se tendrá que acreditar la solvencia técnica y económica con los siguientes documentos: (arts. 16 y 17 LCAP y arts 14 del R.D. 390/1996, de 1 de marzo; nota: véase dichos artículos para mayor concreción).



1. Informe de Instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera o en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

2. Balance o sus correspondientes extractos, en el supuesto de sociedades.

3. Relación de obras ejecutadas en el transcurso de los últimos 5 años, acompañado de certificados de buena ejecución para aquéllas más importantes.

4. Experiencia de la empresa o el empresario en la realización de las obras contratadas

g) Las empresas extranjeras NO COMUNITARIAS acreditarán su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, como, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato (vid. art. 23 LCAP, en relación con el art. 6 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).

h) Las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea acreditarán su capacidad de obrar mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones según Anexo I del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo. (Art. 5 del R.D. 390/1996).



Para el caso de agrupación temporal de Empresas, deberá cumplimentarse lo dispuesto en el artículo 24 LCAP.

El sobre B se subtitulará "OFERTA ECONOMICA Y MODIFICACIONES AL OBJETO DEL CONTRATO", y contendrá:

CONTRATO DE OBRA MEDIANTE SUBASTA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO.
TIPO DE OBRA: PRIMER ESTABLECIMIENTO.

- a) La proposición económica, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

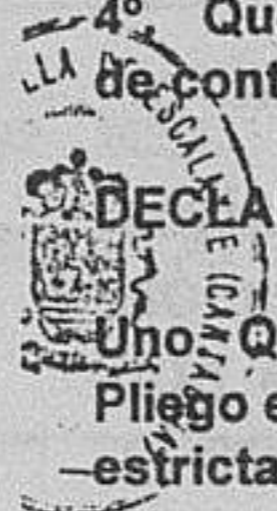
El abajo firmante Don, mayor de edad, de profesión, domiciliado en, y con DNI núm., expedido en, con fecha, en nombre propio, (o en representación de), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha, toma parte, y se compromete a realizar las obras de

Y HACE CONSTAR:

- 1º. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.
- 2º. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

3º. Que se compromete a realizar las obras de con el precio de pesetas (letra y cifras), IVA incluido.

4º. Que no figura en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecido en el artículo 20 LCAP.



DECLARA:

Uno. Que acepta plenamente las condiciones y las obligaciones del Pliego económico-administrativo y que se compromete a cumplirlo estrictamente.

Dos. Que se propone realizar las obras de referencia por la cantidad de pesetas.

Tres. Que no está incurso en las normas de incompatibilidad a las que hace referencia la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Cuatro. Que adjunta la documentación exigida.

....., de..... de 19.....

11. Gastos de anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Escalante, 3 de septiembre de 1996.—El alcalde, Juan A. Iribar-negaray.

96/171191

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto prorrogado para 1996, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Liendo, 30 de agosto de 1996.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

96/170311

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

La Corporación en Pleno, en sesión de 6 de junio de 1996, aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1.

Después de los ajustes llevados a cabo, el presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo I: 76.500.000 pesetas.
- Capítulo II: 81.500.000 pesetas.
- Capítulo III: 2.250.000 pesetas.
- Capítulo IV: 12.500.000 pesetas.
- Capítulo VI: 40.000.000 de pesetas.
- Capítulo VII: 100.000 pesetas.
- Capítulo IX: 14.150.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la L. R. H. L.

Santillana del Mar, 4 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/170305

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN**EDICTO**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 23 de agosto de 1996.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lamasón, 3 de septiembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/171292

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**ANUNCIO**

Confeccionados los padrones del I. V. T. M., suministro de agua potable y recogida de basura correspondientes al ejercicio económico de 1996 y aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto de 1996, quedan expuestos al público para su examen y reclamación, en su caso, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Vega de Pas, 4 de septiembre de 1996.—El alcalde, Luis Figueras Martínez.

96/170776

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SELAYA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Selaya, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario de fecha 2 de agosto de 1996, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de cesión gratuita a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social para la construcción de un Centro de Salud de un solar de naturaleza urbana sito en la plaza Jacobo Roldán, de esta villa, y que se describe de la siguiente forma:

—Parcela urbana sita en el núcleo urbano de Selaya, con una superficie de 1.375 metros cuadrados, y cuyos límites son:

Este: Edificio propiedad del Ayuntamiento, arrendado al Ministerio de Interior y destinado a casa cuartel de la Guardia Civil, plaza Jacobo Roldán y huerta de doña Higinia y doña Manuela Sañudo Cobo.

Oeste: Carretera de Tezanos.

Norte: Calleja de la Iglesia y huerta de doña Higinia y doña Manuela Sañudo Cobo.

Sur: Carretera de Tezanos y edificio propiedad del Ayuntamiento arrendado al Ministerio de Interior y destinado a casa cuartel de la Guardia Civil.

En dicho solar se hallan enclavados una vivienda, accesoria para el servicio de cuartel, ocupada en pre-

cario, de 92 metros de superficie, y un edificio auxiliar de una sola planta, de 65 metros cuadrados, destinado a cuarto de herramientas, garaje y oficina auxiliar, ocupada en precario por el Servicio de Correos.

Se hallan reseñados en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Selaya, rectificado con fecha 7 de noviembre de 1994, a los números de asiento 13 y 15 e inscritos en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, al tomo 590, folio 28 y finca 2.016.

El expediente estará expuesto al público en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; durante dicho plazo cualquier persona física o jurídica puede examinar el procedimiento y presentar las alegaciones u observaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

En Selaya a 30 de agosto de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/170309

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Por don Luis Fernando Sedano Fernández se solicita licencia municipal para instalación de taller de reparación de motocicletas, en La Cadena, B-3, bajo.

Lo que se expone al público durante diez días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 8 de mayo de 1996.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

96/166816

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por don Paulino Cayón González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de G. L. P. en la calle Acacico Gutiérrez, número 79, Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 5 de agosto de 1996.—La concejala delegada del Área de Urbanismo (ilegible).

96/155511

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por doña Alicia Castro Oporto, en representación de «Armacasa, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito enterrado de gas propano para suministro de siete viviendas y hotel en Mortera, barrio Pozo La Torre (parcela 489, polígono 35).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos a 20 de agosto de 1996.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

96/164971

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por comunidad de propietarios de travesía Juan de Herrera se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano en la travesía Juan de Herrera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 23 de julio de 1996.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

96/148771

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Cementerio Jardín de Cantabria, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación y apertura de horno crematorio a emplazar en Cementerio de Ciriego.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 26 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/168082

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 12 de junio de 1996, los resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes correspondientes a la renovación padronal con referencia al día 1 de mayo de 1996, se exponen al público por espacio de un mes, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones sobre

inclusiones, exclusiones y datos de la inscripción, según lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

Las Rozas de Valdearroyo, 26 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/170312

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 433/84

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 433/1984, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don Ignacio Calvo Gómez, en representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Francisco Javier Blasco Peláez, herederos de doña Adolfinia Fernández Torre, don Pedro y doña María José Ro y herederos de don Emilio Blasco Redondo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados:

Urbana, terreno en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos, al libro 307, folio 180 y finca número 20.017.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 9 de octubre, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 11.500.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 38590000170433.84, el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «Banco Bilbao Vizcaya», junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá la ejecutante hacer el remate en calidad de cederle a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia de la acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la

Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remanente les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 11 de noviembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de diciembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y sirva el presente edicto de notificación en forma a los demandados, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en caso de resultar negativa la notificación personal a los mismos.

Dado en Santander a 31 de julio de 1996.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

96/171983

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 492/92

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 492/92 a instancia de «Comercial Sago, S. A.», contra don Benigno Vela Crespo, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C. a las subastas de bienes del deudor relacionados al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 13 de enero de 1997, a las once horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de febrero de 1997, a las once horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de marzo de 1997, a las once horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3870-0000-17.0492.92, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personal-

mente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Bienes que se sacan a subastas y su justiprecio.

1. Tarjeta de transporte MDP nacional, número 5028156-2. Tasada en 1.800.000 pesetas.

2. Tarjeta de transporte MDP comarcal, número 3488020-2. Tasada en 600.000 pesetas.

3. Tracto camión «Volvo», modelo «F89-34», matrícula NA-1204-D. Tasado en 500.000 pesetas.

4. Tracto camión «Volvo», modelo «F89-32», matrícula M-1050-AY. Tasado en 500.000 pesetas.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1996.—La secretaria, en funciones, Marina de la Peña Pérez.

96/169990

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 150/93

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 150/93 a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Compañía Mercantil Vulcanización Internacional de Parches, S. A.», don Isidoro Valiente Alonso, doña Sabiniana Ana María Morán Lozano e «Industrias Navali, S. A.», en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C. a las subastas de bienes de los deudores relacionados al final de este edicto, con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 13 de enero de 1997, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de febrero de 1997, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo para la misma el 75 % del valor justipreciado.

4. Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de marzo de 1997, a las nueve treinta horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente en la cuenta del «Banco Bilbao Vizcaya» número 3870-0000-17.0150.93, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20 % efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, que habrá de depositarse el 20 % del tipo de la segunda.

6. Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, Santander.

Los autos y la certificación registral que suople los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, en-

tendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que se sacan a subastas y su justiprecio

Finca 4.473, tomo 992, libro 37 y folio 185 del Registro de la Propiedad de Santoña. Urbana, parcela 84 de la ciudad residencial La Sorrozuela, en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, a los sitios de Monte de Zaga, de Santiago Soto, La Haya y La Mina, de cabida 688 metros 76 decímetros cuadrados. Tasada en 5.510.080 pesetas.

Finca 4.474, tomo 992, libro 37 y folio 186 del Registro de la Propiedad de Santoña. Urbana, parcela 85 de la ciudad residencial La Sorrozuela, en el pueblo de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, a los sitios de Monte de Zaga, de Santiago Soto, La Haya y La Mina, de cabida 698 metros 60 decímetros cuadrados. Vivienda unifamiliar con superficie construida de 126 metros cuadrados, con porche de 13,50 decímetros cuadrados. Tasada en 13.860.000 pesetas.

Finca 25.736, libro 285 y folio 83 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Urbana número 35, piso 4.º, letra «C», izquierda subiendo por la escalera, de un edificio radicante en esta ciudad, señalado con los números 12 y 14 de la calle Juan XXIII, con entrada por el portal número 14. Tasada en 13.618.750 pesetas.

Finca 24.233, libro 270 y folio 181 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Urbana número 93, piso segundo, señalado con la letra «D», izquierda subiendo por la escalera, con entrada por el portal del Oeste, existente en la segunda planta alta de un edificio o bloque radicante en Santander, calle Juan XXIII, número 11. Tasada en 15.053.900 pesetas.

Dado en Santander a 2 de septiembre de 1996.—
La secretaria, en funciones, Marina de la Peña Pérez.

96/169648

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 179/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña María Pastor Laherrán contra la empresa «Club Cántabro Descuento, S. L.», con el número 179/95, ejecución número 77/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Club Cántabro Descuento, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 55.269 pesetas. In-

solvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Club Cántabro Descuento, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/168505

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.405/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña María Luz Vega Chausal y otros contra la empresa «Rapse Distribuciones, S. L.», con la ejecución número 50/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Rapse Distribuciones, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.306.347 pesetas, más el 10 % de intereses desde la fecha de la sentencia y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 260.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de

la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38670006405096.

Y para que sirva de notificación a «Rapse Distribuciones, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/169398

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 114/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Fernando Arce Ortiz contra otros y don Ángel Díaz Fernández, por reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 14 de agosto de 1996.

Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, así como de la certificación remitida por el Registro de la Propiedad Número Uno de esta ciudad, únase ésta a los autos de su razón, se decreta el embargo de las fincas números 32.402 y 57.629-N, propiedad del apremiado don Ángel Díaz Fernández, y que se describen con detalle en la certificación remitida por el Registro de la Propiedad Número Uno y dan aquí por reproducidas, librándose, para que ello tenga lugar, mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, que se entregará al letrado de la parte actora para que cuide de su diligenciamiento, notifíquese el procedimiento a la esposa del apremiado, doña Esperanza Gil Fernández, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada-jueza (ilegible).—Ante mí (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados otros y don Ángel Díaz Fernández, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 14 de agosto de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/168527

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 119/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos en trámite de ejecución de sentencia número 119/96, seguidos a instancia de don Alberto Gómez Sánchez contra otros y herederos desconocidos e inciertos de «Felipe Gómez Raba, Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», don José Gómez Raba, por reclamación de 2.307.717 pesetas, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 14 de agosto de 1996.

Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia así como de la certificación remitida por el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, únase ésta a los autos de su razón; se decreta el embargo de las siguientes fincas:

Urbana número uno, local descrito en las inscripciones 1.^a y 2.^a de este número. Es objeto de inscripción la participación indivisa del 6,12 %, que da derecho a ocupar la plaza de garaje-cuarto trastero 19. La inscripción extensa es la 3.^a de la finca número 74.625, al folio 3.^o de ese libro.

Y finca urbana número dos, piso 1.^o «A», situada en la planta 1.^a de viviendas, con acceso por el portal número 1 del edificio 1, que forma parte del conjunto urbanístico denominado «Olimpia», compuesto por dos edificios identificados de Norte a Sur como edificios 2 y 1, respectivamente, radicante en el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de Sobaler. Tiene una superficie construida aproximada de 98,38 metros cuadrados, siendo la útil de 71,7 metros cuadrados, también aproximadamente, distribuida en hall, estar-comedor, tres habitaciones, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo, terraza y tendedero, y linda: Norte, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; Sur y Este, terreno sobrante de edificación, y Oeste, con el piso B de su misma planta y descanso de escalera; se le asigna una cuota en su propio edificio del 5,22 % y otra en el total conjunto urbanístico del 2,61 %. Es el piso número 2 de la finca matriz 51.631, al folio 174 del libro 839 de ese Registro, propiedad de don Felipe Gómez Raba y don Alejandro Juan y don Raúl Gómez Sánchez, respectivamente, librándose para que ello tenga lugar mandamiento por duplicado al señor registrador de la Propiedad encargado del mismo, que se entregará a la parte actora para que cuide de su diligenciamiento; notifíquese el procedimiento a las esposas de los apremiados, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—La magistrada-jueza, firmado: Nuria Perchín Benito.—Ante mí, firmado: Mercedes Díez Garretas (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Pedro Gómez y Cía, S. R. C.», don José Gómez Raba y herederos desconocidos e inciertos de don Felipe Gómez

Raba, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, Santander a 14 de agosto de 1996.—
La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/168530

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 231/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos ejecución número 231/95, a instancia de don Pedro del Mazo Lamas, contra «Increnorte, S. A.», por reclamación de subrogación empresa, en los que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—Ampliar la ejecución seguida en el presente procedimiento contra la empresa «Increnorte, S. A.», a la empresa «Promincres, S. A.», por las obligaciones objeto de ejecución, sin perjuicio de seguir también el proceso contra la inicialmente apremiada. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma.—La magistrada, firmado: Nuria Perchín Benito (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Increnorte, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 13 de agosto de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/168514

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 120/95

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 120/95, seguidos a instancia de don Juan Carlos Ayestarán Solana, contra INSS y otros, en reclamación por invalidez, en los que, con fecha 16 de julio, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander a 16 de julio de 1996. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únense estos a los autos de su razón; se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don Juan Carlos Ayestarán Solana, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del

mismo, se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio al resto de las partes.

Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—
Firmado: Nuria Perchín (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Revestimientos Vicril Loab, S. C.», expido el presente, en Santander a 16 de julio de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/168518

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 175/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos ejecución número 175/96, en reclamación por rescisión, a instancia de don Juan Carlos Villanueva Rebanal contra otros y «Ossa, Servicios Informáticos, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «Sogetid, S. A.» y «Ossa, Servicios Informáticos, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.221.555 pesetas más la suma de 130.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta

este Juzgado con el número 386800064017596. Se hace constar que «Sogeid, S. A.», ha sido declarada insolvente en el Juzgado de lo Social Número Uno, acompañándose testimonio, lo que se hace constar para su momento procesal.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de agosto de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

96/168522

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 442/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 442/96, seguidos a instancia de doña María Eugenia Fernández del Barrio contra «Suministros Eléctricos Aguilar, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de octubre, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Suministros Eléctricos Aguilar, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/171169

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 291/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 291/96, a instancia de don Pedro López Ochoa contra «Tele Santander Televisión, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, sustituto, señor Lengomín González.—En Santander a 22 de julio de 1996.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este

proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia que se adjunta para que, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.

Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Cobo García.—El secretario (ilegible).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tele Santander Televisión, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 22 de julio de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/168533

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 138/96

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Ha visto en apelación este juicio verbal de faltas número 142/95, rollo de sala número 138/96, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 2 de septiembre de 1996.

La ilustrísima señora doña María José Arroyo García, magistrada de la Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio de faltas número 142/95, procedentes del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander (rollo de Sala número 138/96), seguidos por falta de lesiones, contra don Juan Miguel Cisneros Pérez y doña Paola Piña Pacheco, siendo partes el Ministerio Fiscal y don Luis Gutiérrez Valdés.

En esta segunda instancia ha sido parte apelante don Juan Miguel Cisneros Pérez y han actuado como apelados el Ministerio Fiscal y el resto de las partes.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Juan Miguel Cisneros Pérez contra la sentencia dictada por la señora jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, en autos de juicio de faltas número 142/95, a los que se contrae este rollo de apelación, debo de confirmar y confirmo la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de Procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a doña María Paola Piña Pacheco, en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de esta Sección, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario de Sala, Francisco Javier González Duque.

96/168494

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 250/94

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición número 250/94, seguidos a instancia de don José García Muñoz, domiciliado en calle Lealtad, número 19, 1.º D (Santander), representado en autos por la procuradora doña María del Puerto Llanos Benavent, contra don José María Carpintero García, don Darío García Fernández y don Darío Carpintero García, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado embargar a don Darío García Fernández hasta cubrir la suma de 606.956 pesetas de principal, más otras 350.000 pesetas que se calculan para costas, designándose como bien a embargar:

—Finca registral número 36.526-N. Inscrita al folio 211 y libro 522 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Y para que sirva de embargo al demandado don Darío García Fernández, expido el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1996.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—La secretaria (ilegible).

96/169954

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 774/94

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 331/96.—En Santander a 3 de julio de 1996.

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 774/94, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, doña Julia Sampedro Rivero, con la procuradora doña María del Mar Macías del Barrio y letrado, y de otra, como de-

mandados, «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», con la procuradora señora Simón Altuna; don Lisardo Martínez Cuadrillero, con la procuradora señora Moreno; don Juan José Barcina Herrera, herederos de doña Ricardina y doña Paulina Sampedro Rivero, declarados rebeldes en esta causa, y don Francisco Javier Álvarez García, con la procuradora señora Quemada, sobre menor cuantía.

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Julia Sampedro Rivero frente a «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», don Lisardo Martínez Cuadrillero, don Juan José Barcina Herrera, herederos de doña Ricardina y doña Paulina Sampedro Rivero y don Francisco Javier Álvarez García, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones formuladas contra ellos por la demandante, a la que se imponen las costas de este juicio.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado como consecuencia del ignorado paradero de don Juan José Barcina Herrera, herederos de doña Ricardina y doña Paulina Sampedro Rivero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de sentencia a los mismos, haciéndoles constar que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, que se presentará ante este Juzgado.

Santander a 2 de septiembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/169056

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958